



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0434

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 12 de Mayo de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 10 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR
DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, instruido en contra de la: **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II.-..., III. Por edictos., IV.-...”** y **“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 10 de mayo de 2017, que recae en el expediente 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, a la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“...

EXPEDIENTE: 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE MAYO DE 2017.

[...]

VISTOS.- Con fecha 22 de noviembre de 2016 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012-; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche –publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015-. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre hasta las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo relativo al H. Ayuntamiento, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: “Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;” y VIII que en su parte conducente refiere: “En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: “Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...”, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: “Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarías Municipales. ...”, IV que en su parte conducente dice: “Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado... denominado Junta Municipal...” y V que en su parte conducente dice: “Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona... que recibirá el nombre de Comisario Municipal...”, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Así como de los artículos 77 que en su parte conducente dice: “Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales; ...”, 79, 86, 117, 118 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprendería los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos, y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...” de la Constitución Política del Estado de Campeche; especialmente en relación con los recursos referidos en la Ley de Coordinación Fiscal vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, en su artículo 49 tercer párrafo, fracción III, que, en su parte conducente, refería: “El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;”, ello en concordancia con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su parte conducente, refiere: “El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los Municipios... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...”. Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012, en sus artículos 2 fracción IX, 5 en sus párrafos primero y segundo fracción III, 6, 7 en sus párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 11 en lo relativo a los fondos III (FISM), IV, VIII y Diversos convenios federales, 12, transitorio Décimo, Anexo 3.A, Anexo 3.B, Anexo 6 en sus puntos III Fondo para la Infraestructura Social Municipal, IV, VIII y Otros diversos convenios federales.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliar número ASE/DAA/075/2013, de fecha 1 de febrero de 2013, emitida por el Director de Auditoría “A” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: **“Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago, Participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012: Programa de Inversión en Infraestructura, Apoyo Estatal a Juntas, Comisarias y Agencias municipales, Fondo de Infraestructura Vial y Aportaciones propias a convenios con el Gobierno Federal (Recursos previstos en el artículo décimo transitorio y Anexo 3.A EROGACIONES A MUNICIPIOS del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012., Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos, Fondos de Aportaciones Federales previstos en los artículos 25 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, bajo la denominación**

“Ramo general 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), Ingresos por fondos previstos en el artículo 19 fracción IV incisos a) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), Fondo de Estabilización de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF),...”. Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante acta circunstanciada número 01, con fecha 5 de febrero de 2013.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría “A” de la Auditoria Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 21 de mayo de 2013, y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 22 de mayo de 2013, mediante oficio número ASE/DAA/409/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 6 de junio de 2013, presentó ante la Dirección de Auditoría “A” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante memorándum número H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría “A” y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con fecha 9 de octubre de 2013, emitió el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013. Mismo que fuera notificado con fecha 31 de octubre de 2013, mediante oficio número ASE/AS/446/2013, de fecha 28 de octubre de 2013. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que considere adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada con fecha 16 de diciembre de 2013, presentó ante la Dirección de Auditoría “A” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría “A” de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 19 de mayo de 2014, y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 9 de junio de 2014, mediante oficio número ASE/DAA/144/2014 de fecha 9 de junio de 2014, y en cuyo **DICTAMEN SEGUNDO**, se dictaminó tener por no solventadas las observaciones **16, 18 y 29**, mismas que integran el informe de resultados marcado con el número **IR 004**, al tenor siguiente:

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche...”

“...Observación 16

Condición:

El H. Ayuntamiento de Campeche realizó erogaciones por \$ 1,628,811.88 (son: un millón seiscientos veintiocho mil ochocientos once pesos 88/100 M.N) sin presentar cotizaciones por lo menos de 3 proveedores al superar el equivalente a los 1000 veces el salario mínimo general del área geográfica, sin orden de compra, orden de servicio o contrato y sin evidencia de los trabajos realizados como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del	Beneficiario/concepto	Importe	Póliza de	Partida
-------	--------	--------	-------------	-----------	-----------------------	---------	-----------	---------

				comprobante			referencia	
29/03/2012	C01375	6	744	20/03/2012	López Elías Abogados, S.C.	\$69,600.00	D00343	3303-01
29/03/2012	C01377	8	746	20/03/2012	López Elías Abogados, S.C.	69,600.00	D00343	3303-01
29/03/2012	C01376	7	745	20/03/2012	López Elías Abogados, S.C.	69,600.00	D00343	3303-01
25/04/2012	D00490	-	749	12/04/2012	López Elías Abogados, S.C.	69,600.00	D01790	3303-01
17/05/2012	D00607	-	750	02/05/2012	López Elías Abogados, S.C.	69,600.00	D01790	3303-01
31/05/2012	C02404	40	235	15/05/2012	Alcocer Cámara y Asociados, S.C.	183,477.92	D00632	3301
15/06/2012	C02727	45	234	09/05/2012	Alcocer Cámara y Asociados, S.C.	190,333.96	D00732	3301
25/07/2012	C03157	65			Juan Erasmo Tejeda Estrella			
17/08/2012	E03269	Trasp						
24/08/2012	E03362	Trasp	1453	09/07/2012		530,000.00	D00931	3301
07/09/2012	E03584	Trasp						
21/09/2012	E03774	Trasp						
31/07/2012	D01011	-	303	23/02/2012	Jorge Joaquín Lanz Buenfil.	116,000.00	D01790	9402-01
31/07/2012	D01011	-	304	23/02/2012	Jorge Joaquín Lanz Buenfil.	261,000.00	D01790	9402-01
					Total	\$1,628,811.88		

Criterio:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 3, 35 primer y tercer párrafos y 39.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 74 fracción V y 124 fracciones VI, XII y XXV.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones IV, VI, VII y XI y 20 fracciones II y XIX.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, XXII, XXIII y XXIX..."

"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013..."

"...En relación con la **observación** número 16..."

"...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

"Consideración:

No se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de conformidad con la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas y las fechas del listado de cheques emitidos y pagados observados, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012."

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

“Observación 16

En cuanto a esta observación, en relación a la condición que se observa, alego que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, 34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento).”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.
- 4.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el **número 16**:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C. que éste “No se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de conformidad con la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas y las fechas del listado de cheques emitidos y pagados observados, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”, comentario que no desvirtúa la presente observación.

2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es “...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ...” y que “... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”, cabe mencionar que dicho comentario no justifica la observación.

3.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio del C.P. Carlos Omar Tapia “...el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, 34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.”, presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho. Estos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.

4.- La entidad fiscalizada no presenta alegatos ni pruebas de las cotizaciones, órdenes de compra, órdenes de servicio o contrato, o evidencia de los trabajos realizados de las pólizas observadas.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación número 16**.

Acción emitida:

Observación 04...”

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública

correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”

“...En relación con la **observación** número **16** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

“Consideración:

No corresponde a la Tesorería Municipal la ejecución y cumplimiento de lo mencionado en la observación, por lo tanto; no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades estas operaciones administrativas realizadas observadas y las fechas del listado de cheques emitidos y pagados observados no corresponden a mi actuar como Tesorero Municipal, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

De acuerdo al comentario presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, en el que señala que: “No corresponde a la Tesorería Municipal la ejecución y cumplimiento de lo mencionado en la observación, por lo tanto; no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades estas operaciones administrativas realizadas observadas y las fechas del listado de cheques emitidos y pagados observados no corresponden a mi actuar como Tesorero Municipal, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012...”, y al no presentar alguna prueba, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades...”

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche...”

“...Observación 18**Condición:**

Se realizaron gastos por \$ 1,299,091.28 (son: un millón doscientos noventa y nueve mil noventa y un pesos 28/100 M.N.) que no se formalizaron con orden de compra o contrato ni la documentación que compruebe la recepción por parte del H. Ayuntamiento y el uso o destino que se le dio a los bienes adquiridos.

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/concepto	Importe	Relacionado con la Póliza	
							Número	Fecha
18/01/2012	C00211	57642	10951	18/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	\$ 50,000.00	D00022	05/01/2012
10/01/2012	C00138	57581	10931	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	100,000.00	D00022	05/01/2012
10/01/2012	C00139	57582						
10/01/2012	C00138	57581	10930	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	100,000.00	D00022	05/01/2012
10/01/2012	C00137	57580	10932	10/01/2012	Francisco Pantoja	20,000.00	D00022	05/01/2012

					Arredondo				
16/02/2012	C00588	57940	10990	16/02/2012	Francisco Arredondo	Pantoja	21,000.00	D00154	14/02/2012
04/05/2012	C02103	59375	11231	15/03/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	40,000.00	D00343	23/03/2012
04/05/2012	C02103	59375	11576	17/04/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	24,000.00	D00482	20/04/2012
08/05/2012	C02147	59418							
04/05/2012	C02099	59370	11886	03/05/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	174,000.00	D00570	02/05/2012
04/05/2012	C02098	59369	11887	7/05/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	174,000.00	D00570	02/05/2012
08/06/2012	C02642	59897	11927	28/05/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	174,000.00	D00722	07/06/2012
11/06/2012	C02683	59938	11928	04/06/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	174,000.00	D00722	07/06/2012
07/06/2012	D00722		12262	05/06/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	12,000.00	D01790	07/06/2012
12/06/2012	D00732		12276	08/06/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	24,000.00	D01790	12/06/2012
11/04/2012	C01627	58927	11244	31/03/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	48,000.00	D00371	29/03/2012
Total							\$1,135,000.00		

Póliza					Proveedor/Beneficiario	Importe
Fecha	Número	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante		
05/07/2012	E02659	TRASP.	0061	05/07/2012	Jorge Guzmán Macario, compra de pintura e impermeabilizante.	\$ 164,091.28

Criterio:

Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 42.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 39, 45 fracción I y 60 segundo párrafo.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche artículos 74 fracción V y 124 fracciones VI, XII y XXV.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones IV, VI, VII y XI y 20 fracciones II y XIX.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX..."

"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013..."

"...En relación con la observación número 18..."

"...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

“Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 10 y 18 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de contratos, órdenes de compra y recepción de los bienes o servicios que requiriera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de compras y recepción de bienes, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, del C.P. Francisco Xavier Mex Cano, que manifiesta:

“Que vengo por medio del presente escrito y documentación adjunta a presentar respuesta respecto de escrito de notificación de Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012 que me fuera notificado en las oficinas de la contraloría municipal con fecha 24 de mayo del presente año, por lo tanto me permito manifestar que presenté renuncia formal con fecha 15 de enero de 2012 y finalicé mi entrega del cargo en fecha 18 de enero de 2012, lo que demuestro con copia de acta de entrega-recepción que adjunto a la presente. Por lo anterior, señalo que ninguna de las observaciones descritas en el documento Pliego de Observaciones de la Cuenta Publica 2012, no son de mi responsabilidad y competencia en virtud de haber sucedido después de mi renuncia y entrega del cargo que ostenté.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

“Observación 18

En cuanto a esta observación, en relación a la condición observada, es probable que por tratarse de cada una de las órdenes de compra, el monto estrictamente en lo individual de cada póliza se consideraba una adquisición directa con su respectiva documentación, ahora bien sumadas efectivamente da un monto con el que se requiere otra forma de procedimiento de adquisición, cosa que no debe de sumarse, puesto que las adquisiciones se hicieron en forma individual por las circunstancias propias que ocurren en el Municipio de ir aumentando órdenes de compra, en caso específico de este asunto, que son despensas y en cuanto a la orden de compra en lo individual como debe de ser, se hace conforme a derecho. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento).”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.
- 4.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 18:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C. que dentro de sus obligaciones no se encontraba la de realizar procedimientos de contratos, órdenes de compra y recepción de los bienes o servicios; en relación a su comentario de que los pagos contaban con su documentación comprobatoria, cabe referir que la observación no versa sobre la falta de dicho documento; y de su dicho de haber dejado de estar en funciones en el mes de febrero de 2012, se manifiesta que la observación incluye pólizas del mes de enero de 2012.

2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es "...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ..." y que "... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", cabe mencionar que dicho comentario no justifica la observación.

3.- El comentario de la entidad fiscalizada en relación a que el C.P. Francisco Xavier Mex Cano presentó renuncia formal el 15 de enero de 2012, se manifiesta que la observación incluye pólizas con fechas anteriores a la fecha de su renuncia.

4.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio del C.P. Carlos Omar Tapia "...conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.", presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho. Estos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.

5.- De los comentarios de la entidad en los que manifiesta que "cada póliza se consideraba una adquisición directa con su respectiva documentación," y "...sumadas efectivamente da un monto con el que se requiere otra forma de procedimiento de adquisición, cosa que no debe de sumarse, puesto que las adquisiciones se hicieron en forma individual por las circunstancias propias que ocurren en el Municipio de ir aumentando órdenes de compra, en caso específico de este asunto, que son despensas y en cuanto a la orden de compra en lo individual como debe de ser, se hace conforme a derecho.". Esta Entidad de Fiscalización realizó el siguiente análisis:

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario /concepto	Importe	Relacionado con la Póliza		Resultado del análisis
							Número	Fecha	
18/01/2012	C00211	57642	10951	18/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	\$ 50,000.00	D00022	05/01/2012	<p>Compra de juguetes. Solicitud de materiales de fecha 18/01/2012 firmado por Lic. Luis Humberto Escalante Álvarez, Secretario Particular.</p> <p>Orden de pago 00000046 de fecha 18/01/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes</p>

									adquiridos. No solventado.
10/01/2012 10/01/2012	C00138 C00139	57581 57582	10931	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	100,000.00	D00022	05/01/2012	Orden de pago 00000010 de fecha 10/01/2012 firmada de autoizada por C.P. Francisco Xavier Mex Cano, Director de Administración. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.
10/01/2012	C00138	57581	10930	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	100,000.00	D00022	05/01/2012	Orden de pago 00000010 de fecha 10/01/2012 firmada de autoizada por C.P. Francisco Xavier Mex Cano, Director de Administración. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.
10/01/2012	C00137	57580	10932	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	20,000.00	D00022	05/01/2012	Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 09/01/2012 firmado por Lic. Luis Humberto Escalante Álvarez, Secretario Particular. Orden de pago 00000011 de fecha 10/01/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los

									bienes adquiridos. No solventado.
16/02/2012	C00588	57940	10990	16/02/2012	Francisco Pantoja Arredondo	21,000.00	D00154	14/02/2012	Compra de despendas. Solicitud de materiales de fecha 15/02/2012 firmado por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. Orden de pago 00000135 de fecha 16/02/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.
04/05/2012	C02103	59375	11231	15/03/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	40,000.00	D00343	23/03/2012	Compra de despendas. Solicitud de materiales de fecha 15/03/2012 firmado por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. Orden de pago 00000493 de fecha 28/03/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.
04/05/2012 08/05/2012	C02103 C02147	59375 59418	11576	17/04/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	24,000.00	D00482	20/04/2012	Compra de despendas. Solicitud de materiales de fecha 17/04/2012

									<p>firmado por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>Orden de pago 00000678 de fecha 28/03/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.</p>
04/05/2012	C02099	59370	11886	03/05/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	174,000.00	D00570	02/05/2012	<p>Oficio número TM/147/2012 de fecha 07/05/2012 para la solicitud de despensas firmado por la C.P. Lourdes Aguilar Tello, M.C., Tesorera Municipal.</p> <p>Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 07/05/2012. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.</p>
04/05/2012	C02098	59369	11887	7/05/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	174,000.00	D00570	02/05/2012	<p>Oficio número TM/138/2012 de fecha 03/05/2012 para la solicitud de despensas firmado por la C.P. Lourdes Aguilar Tello, M.C., Tesorera Municipal.</p> <p>Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 03/05/2012. No se presenta documentación de la recepción del uso o</p>

									destino de los bienes adquiridos. No solventado.
08/06/2012	C02642	59897	11927	28/05/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	174,000.00	D00722	07/06/2012	Oficio número TM/139/2012 de fecha 07/06/2012 para la solicitud de despensas firmado por la C.P. Lourdes Aguilar Tello, M.C., Tesorera Municipal. Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 07/06/2012. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.
11/06/2012	C02683	59938	11928	04/06/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	174,000.00	D00722	07/06/2012	Oficio número TM/149/2012 de fecha 01/06/2012 para la solicitud de despensas firmado por la C.P. Lourdes Aguilar Tello, M.C., Tesorera Municipal. Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 01/06/2012. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.
07/06/2012	D00722		12262	05/06/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	12,000.00	D01790	07/06/2012	No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.
12/06/2012	D00732		12276	08/06/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	24,000.00	D01790	12/06/2012	No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.

									solventado.
11/04/2012	C01627	58927	11244	31/03/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	48,000.00	D00371	29/03/2012	Compra de despendas. Solicitud de materiales de fecha 02/04/2012 firmado por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. Orden de pago 00000527 de fecha 02/04/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.
					Total	<u>\$1,135,000.00</u>			

Póliza					Proveedor/Beneficiario	Importe	Resultado del análisis
Fecha	Número	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante			
05/07/2012	E02659	TRASP.	0061	05/07/2012	Jorge Guzmán Macario, compra de pintura e impermeabilizante.	\$ <u>164,091.28</u>	Solicitud de servicio de fecha 04/07/2012. Solicitud de pago de fecha 5 de julio de 2012 del Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación número 18.**

Acción emitida:

Observación 04..."

"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013..."

"...En relación con la **observación número 18** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

“Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 10 y 18 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por la áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de contratos, órdenes de compra y recepción de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de compras y recepción de bienes, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- El escrito número de fecha 02 de diciembre de 2013, del LAF. Carlos Omar Tapia López, que manifiesta:

...

“Consideración:

Las adquisiciones mencionadas no deben sumarse, ya que se realizaron de manera individual por las diversas situaciones que se presentan en el Municipio.

La Dirección de Atención y Participación Ciudadana, recibió en fechas diferentes, solicitudes de Organizaciones Gremiales, Asociaciones Civiles o Grupos de la Sociedad y Sindicatos (solicitudes que llegan sin previo aviso) donde se hicieron requerimientos de apoyos con despensas u otros. Dichas solicitudes que eran a su vez solicitadas a la Dirección de Administración, realizando el procedimiento correspondiente la Subdirección de Recursos Materiales, que entregaba por medio de un recibo a la Dirección de Atención y Participación Ciudadana lo solicitado, el cual es el área responsable de entregar las despensas. Los recibos del destino y uso final de dichas despensas deben obrar en la Dirección de Atención y Participación Ciudadana.

Reitero que el procedimiento de adquisición de despensas se realizó de manera individual conforme a derecho, y no de manera global como lo interpretan. Esto lo pueden verificar con las fechas de las solicitudes, ya que si fueran de manera mensual o bimestral se hubiese hecho otro procedimiento.

Si bien es cierto que es parte de la Dirección de Administración, también es cierto que el área específica que debe también llamada a solventar por ser su responsabilidad directa por haber realizado actos administrativos conforme a derecho es la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de recursos materiales inciso .31,.32,.33,.34 y .35 del Manual de Organización de la Dirección de Administración que a la letra dicen “.31 Recibir y Analizar, las solicitudes sobre de adquisición de bienes muebles que requieran las Direcciones y Entidades de la Administración Pública Municipal. .32 Supervisar, el pago de facturas de proveedores. .33 Analizar y proponer, la modalidad de adquisición conforme a la naturaleza o monto de los bienes a adquirir; verificando, que las adquisiciones de los bienes se realicen en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, o bien a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, según sea la fuente de recursos; propios, estatales y municipales. .34 Revisar, la Ley de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Campeche de cada ejercicio fiscal, a efecto de verificar y vigilar que las adquisiciones se efectúen sobre la base de los montos de adjudicación autorizados. .35 Supervisar y controlar, el desarrollo de los procesos de adquisición sean mediante Licitación Pública o Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios.”

Cabe hacer mención que el proceso y la aplicación de los recursos fueron efectuados de manera transparente, aplicándose para lo que se solicitó y comprobado con los requisitos fiscales correspondientes.”

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, que dentro de sus obligaciones no se encontraba la de realizar procedimientos de contratos, órdenes de compra y recepción de los bienes o servicios; en relación a su comentario de que los pagos contaban con su documentación comprobatoria, cabe referir que la observación no versa sobre la falta de dicho documento; y de su dicho de haber dejado de estar en funciones en el mes de febrero de 2012, se manifiesta que la observación incluye pólizas del mes de enero de 2012, que fueron detalladas en la observación contenida en el pliego de observaciones.

2.- En cuanto a los comentarios realizados por el L.A.F. Carlos Omar Tapia López "Las adquisiciones mencionadas no deben sumarse, ya que se realizaron de manera individual por las diversas situaciones que se presentan en el Municipio...", cabe señalar que dicho señalamiento no corresponde a la condición observada.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades..."

"...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche..."

"...Observación 29

Condición:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche efectuó adquisiciones de servicios por \$2,565,245.90 (son: dos millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), que no tienen documentación justificativa.

a).- Documentación justificativa que falta:

- Bitácora de obra donde se especifique los trabajos realizados
- Orden de compra
- Orden de pago
- Contrato

Identificación de la operación

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Póliza de referencia	Partida Presupuestal
30/01/2012	D00070	-	A 77	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	\$95,120.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	-	A 82	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	167,875.20	D01790	3203
30/01/2012	D00070	-	A 81	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	120,176.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	-	A 80	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	68,440.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	-	A 79	10/01/2012	Ingeniería en	279,850.00	D01790	3203

					Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V			
30/01/2012	D00070	-	A 78	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	75,400.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 85	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	167,865.20	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 88	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	265,857.50	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 86	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	279,850.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 83	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	120,176.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 84	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	95,120.00	D01790	3203
					Total	<u>\$1,735,729.90</u>		

b).- Documentación justificativa que falta:

- Bitácora de obra donde se especifique los trabajos realizados
- Orden de pago

Identificación de la operación

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Póliza de referencia	Partida Presupuestal
09/08/2012	C03340	60560	B 21	29/06/2012	Constructores Unidos de Campeche, S.A. de C.V.	425,952.00	D00931	3203
20/09/2012	C03995	87	B 20	29/06/2012	Constructores Unidos de Campeche	<u>403,564.00</u>	D01068	3203
					Total	<u>\$829,516.00</u>		

La documentación fue solicitada en el requerimiento de información y documentación número 20 de fecha 27 de marzo de 2013 y se hizo constar que no fue entregada la documentación faltante en el acta circunstanciada número 36 de fecha 04 de abril de 2013.

Criterio:

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche artículo 69 fracción IX.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 3 y 39.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones IV, VI, VII y XI y 20 fracciones II y XIX.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX.

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 2, 44 último párrafo y 51.

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública

correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013.

“...En relación con la **observación** número **29**...”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

“Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar procedimientos de documentación justificativa de contratos, órdenes de compra, órdenes de pago y bitácoras de obra donde se especifiquen los trabajos realizados de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero y abril de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de documentación justificativa de elaboración de contratos, ordenes de compras, órdenes de pago y bitácoras de obra donde se especifique los trabajos realizados, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

“Observación 29

En cuanto a la observación, en relación a la condición observada, manifiesto que la fecha de todos los comprobantes que refieren al cuadro sinóptico inciso a) de esta condición, es decir, la fecha de la factura o comprobante que se debió haber entregado a la Dirección de Administración en el área de la Subdirección correspondiente para su procedimiento de pago, no corresponde al periodo del desempeño de mis funciones como Director de Administración que es del 17 de Enero de 2012 al 30 de Septiembre de 2012 como se acredita con la copia de mi nombramiento que en este escrito de solventación exhibo. Cabe mencionar que el trámite lo realizo en que me antecede, pagándose por la Tesorería Municipal en función.

En relación a la condición observada, en el cuadro sinóptico del inciso b) donde se hace mención que no se cuenta con la documentación complementaria (bitácora) o que debe acompañar dicho trámite para su pago. El área correspondiente a realizar las bitácoras de obra donde se especifique los trabajos realizados es la Dirección de Servicios Públicos. Con respecto a las órdenes de pago o servicio, si en su caso no se encuentran es porque no pasaron por el área de la Dirección de Administración o en alguna de sus Subdirecciones. Cabe resaltar que todo pago realizado que no tenga orden de servicio o de compra, es porque dicha solicitud no fue tramitada por la Dirección de Administración o alguna de sus Subdirecciones.”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.

2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.

3.- Copia simple de nombramiento a nombre del LAF Carlos Omar Tapia López, Director de Administración del Municipio de Campeche, de fecha 17 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja del anverso y reverso.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **29**:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio del C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C., que su obligación no era la de realizar procedimientos de documentación justificativa de contratos, órdenes de compra, órdenes de pago y bitácoras de obra, y que la fecha de realización de las operaciones de los meses de febrero y abril de 2012 no se encontraba en funciones dicho servidor público.

2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es "...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ..." y que "... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", cabe decir que dicho comentario no justifica la observación.

3.- La entidad fiscalizada realiza aclaración en relación al C.P. Carlos Omar Tapia López, señalando que dicho servidor estuvo en funciones del 17 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012.

4.- La entidad fiscalizada menciona que no se cuenta con la bitácora a que se refiere el inciso b) confirmando la observación.

5.- La entidad fiscalizada no presenta las pruebas ni comentarios que permitan desvirtuar la presente observación.

De los siguientes comentarios podemos concluir que no se cuenta con la documentación justificativa que compruebe el gasto señalado en esta observación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación número 29**.

Acción emitida:

Observación 04..."

"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013..."

"...En relación con la **observación** número **29** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

"Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas corresponsables, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de documentación justificativa de contratos, ordenes de compra, ordenes de pago y bitácoras de obra donde se especifiquen los trabajos realizados de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la

documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de agosto y septiembre de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de documentación justificativa de elaboración de contratos, ordenes de compras, ordenes de pago y bitácoras de obra donde se especifique los trabajos realizados, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

1.- Los comentarios realizados por el C. C.P. Jorge Román Delgado Aké, en la que señala que: "...una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de documentación justificativa de contratos, ordenes de compra, ordenes de pago y bitácoras de obra donde se especifiquen los trabajos realizados de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes...", carecen de sustento legal suficiente para solventar la observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades..."

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Campeche, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que respecta al H. Ayuntamiento; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: "Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan..."; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: "Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública ... Municipal... y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes..." y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: "**Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública ... municipal... la Entidad de Fiscalización procederá a...**", fracción I, 60 que en su parte conducente dice: "Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o,..." y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que, en su parte conducente, refiere: "Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas ... municipales ... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes..." de la Constitución Política del Estado de Campeche; y en el artículo 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, que, en su parte conducente, refería: "Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.", 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: "**Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a**

los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados..." de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 3 y el capítulo IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente, refiere: "Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López, Director y/o Director de Administración y/o Director de Administración Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **16, 18 y 29**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

C. Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello, Subdirectora de Egresos y/o Subdirector de Egresos y/o Encargada del Despacho de la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y/o Tesorería Municipal y/o Tesorera Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **16 y 18**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita

domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

C. Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano, Director de Administración del Municipio de Campeche y/o Director de Administración y/o Director Administrativo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **18**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

C. María Alma Carpizo Aguilar, Subdirector de Recursos Materiales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **18**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 14:00 HORAS.**

TERCERO.- Dicha comparecencia deberá ser personal o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, solo se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 35 fracción VII, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAMP/CP-12**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 66 fracción II segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de la multa antes referida, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO.— Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

[...]

Que, respecto de los **CC. Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello**, se notificó personalmente con fecha 25 de noviembre de 2016; **Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López** y **Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**, fueron notificados personalmente con fecha 1 de diciembre de 2016; respecto de la **C. María Alma Carpizo Aguilar** el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que no pudo notificar personalmente el inicio marcado con el número de expediente **04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR** de fecha 22 de noviembre de 2016 constante de 27 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tal y como consta en actas circunstanciadas de fecha 1 de diciembre de 2016, mismas que se encuentran integradas en el expediente citado al rubro.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 31 de enero de 2017, emitió un proveído por medio del cual requirió información de domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche y a la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Proveído que fue notificado con fecha 01 de febrero de 2017 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/027/2017 de fecha 31 de enero de 2017 y a la Dirección de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, con fecha 02 de febrero de 2017, mediante oficio número ASE/DAJ/026/2017 de fecha 31 de enero de 2017.

Por lo que, en virtud de lo anterior, con fecha 07 de febrero de 2017 la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización oficio número SSP/UJ/492/2017 de fecha 02 de febrero de 2017, mediante el cual, respecto al requerimiento de información de domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, manifestó:

"...si se encontró registro de la persona antes mencionada, se anexa la constancia correspondiente."

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito de cuya vista se advierte la leyenda "Sistema de Consulta de Licencias, Datos de Licencia", relativo a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, constante de 1 foja útil en su anverso, en el cual se aprecia el domicilio: **AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE.**

En virtud de lo anterior, con fecha 09 de febrero de 2017, la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número UAAyC/SRH/CP/34139/17, de fecha 07 de febrero de 2017, anexando lo siguiente:

1.- copia simple de la credencial para votar de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, expedida por el Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil en su anverso, en la cual se aprecia el domicilio: **C. LOS PINOS 8 MZA 43 LT 1 CASA 12 FRACC BOSQUE REAL 77711, SOLIDARIDAD, Q. ROO.**

Siendo que respecto de lo anterior, con fecha 03 de marzo de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números **SSP/UJ/492/2017** y **UAAyC/SRH/CP/34139/17** y sus respectivos anexos, presentados por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante estrados de esta entidad de fiscalización con fecha 06 de marzo de 2017.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, esta entidad de fiscalización superior, advierte que la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, cuenta con domicilio dentro del Estado de Campeche en: **"AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE..."**

Consecuentemente esta entidad de fiscalización superior con fecha 20 de abril del año 2017, emitió proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, determinó citar a comparecer a una audiencia a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, lo anterior motivado en razón de la información proporcionada por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante los oficios descritos líneas arriba.

Siendo que derivado de lo mandatado en el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en **AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE**, el cual fuera proporcionado por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, domicilio en el cual se elaboró acta circunstanciada de no localización de fecha 25 de abril de 2017, en la que se hizo constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, en virtud de que la **C. María Alma Carpizo Aguilar** no vive ahí.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, de manera personal a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por haberse acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio, de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**.

PROVEE

PRIMERO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, esta entidad de fiscalización superior determina precedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:

"Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:

I.-...

II....,

III. Por edictos.,

IV...."

"Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar..."

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **10, 11, 12, 15 y 16** de mayo de 2017.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **12:30 HORAS DEL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

C. María Alma Carpizo Aguilar, Subdirector de Recursos Materiales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **18**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

TERCERO.- Asimismo, de conformidad con los preceptos legales invocados, esta entidad de fiscalización superior determina conducente, hacer extensiva la presente citación al indiciado en la causa que nos ocupa a través del proveído de inicio del presente procedimiento, y que fuera relacionado en el cuerpo del presente proveído, lo anterior, a efecto de que esté en posibilidades de comparecer en la misma, así como de alegar lo que a su derecho corresponda.

Se previene a quien se cita que:

Dicha comparecencia deberá ser personal o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, solo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 35 fracción VII, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAMP/CP-12**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta

autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 4 de Noviembre de 2016.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Erik Daniel Uribe Domínguez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche. – Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 10 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, instruido en contra de la: **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II.-..., III. Por edictos., IV.-...”** y **“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 10 de mayo de 2017, que recae en el expediente 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, a la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“...

EXPEDIENTE: 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE MAYO DE 2017.

[...]

VISTOS.- Con fecha 22 de noviembre de 2016 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012-; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche –publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015-. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre hasta las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo relativo al H. Ayuntamiento, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: *“Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;”* y VIII que en su parte conducente refiere: *“En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Cada municipio será*

gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...; II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: *"Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarías Municipales. ..."*, IV que en su parte conducente dice: *"Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado... denominado Junta Municipal..."* y V que en su parte conducente dice: *"Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona... que recibirá el nombre de Comisario Municipal..."*, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Así como de los artículos 77 que en su parte conducente dice: *"Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales; ..."*, 79, 86, 117, 118 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprendería los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos, y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *"...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ..."* de la Constitución Política del Estado de Campeche; especialmente en relación con los recursos referidos en la Ley de Coordinación Fiscal vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, en su artículo 49 tercer párrafo, fracción III, que, en su parte conducente, refiere: *"El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;"*, ello en concordancia con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su parte conducente, refiere: *"El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los Municipios... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias..."*. Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012, en sus artículos 2 fracción IX, 5 en sus párrafos primero y segundo fracción III, 6, 7 en sus párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 11 en lo relativo a los fondos III (FISM), IV, VIII y Diversos convenios federales, 12, transitorio Décimo, Anexo 3.A, Anexo 3.B, Anexo 6 en sus puntos III Fondo para la Infraestructura Social Municipal, IV, VIII y Otros diversos convenios federales.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria número ASE/DAA/075/2013, de fecha 1 de febrero de 2013, emitida por el Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: ***"Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago, Participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012: Programa de Inversión en Infraestructura, Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias municipales, Fondo de Infraestructura Vial y Aportaciones propias a convenios con el Gobierno Federal (Recursos previstos en el artículo décimo transitorio y Anexo 3.A EROGACIONES A MUNICIPIOS del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012., Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos, Fondos de Aportaciones Federales previstos en los artículos 25 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, bajo la denominación "Ramo general 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), Ingresos por fondos previstos en el artículo 19 fracción IV incisos a) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), Fondo de Estabilización de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF),..."***. Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante acta circunstanciada número 01, con fecha 5 de febrero de 2013.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 21 de mayo de 2013, y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 22 de mayo de 2013, mediante oficio número ASE/DAA/409/2013,

de fecha 22 de mayo de 2013, para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 6 de junio de 2013, presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante memorándum número H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría "A" y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con fecha 9 de octubre de 2013, emitió el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013. Mismo que fuera notificado con fecha 31 de octubre de 2013, mediante oficio número ASE/AS/446/2013, de fecha 28 de octubre de 2013. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que considere adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada con fecha 16 de diciembre de 2013, presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría "A" de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 19 de mayo de 2014, y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 9 de junio de 2014, mediante oficio número ASE/DAA/144/2014 de fecha 9 de junio de 2014, y en cuyo **DICTAMEN SEGUNDO**, se dictaminó tener por no solventadas las observaciones **26, 27 y 28**, mismas que integran el informe de resultados marcado con el número **IR 008**, al tenor siguiente:

"...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche..."

"...Observación 26

Condición:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche efectuó adquisiciones de servicios por \$8,382,645.90 (son: ocho millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), que se adjudicaron utilizando un procedimiento incorrecto.

El procedimiento de adjudicación debió realizarse convocando a cuando menos a tres proveedores, debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 21 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 5 de enero de 2012, por lo que no se cuenta con la documentación siguiente:

- Invitaciones
- Acta de la presentación y apertura de las proposiciones
- Análisis comparativo de las propuestas recibidas
- Acta de fallo

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00107	213	62	09/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	\$110,200.00	9402-01
17/01/2012	C00188	218	63	17/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	230,260.00	9402-01
10/02/2012	C00542	256	68	10/02/2012	Cristóbal Martínez Alejo	340,460.00	9402-01
					Suma	\$680,920.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
17/01/2012	C00191	221	64	17/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	\$255,820.00	9402-01
30/01/2012	C00285	57703	67	27/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	225,580.00	9402-01

10/02/2012	C00541	255	69	10/02/2012	Cristóbal Martínez Alejo	481,400.00	9402-01
					Suma	\$962,800.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00111	217	665	09/02/2012	Armando Pérez López	\$206,480.00	9402-01
10/02/2012	C00543	257	670	10/02/2012	Armando Pérez López	516,200.00	9402-01
					Suma	\$722,680.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
17/01/2012	C00190	220	667	27/01/2012	Armando Pérez López	\$255,820.00	9402-01
30/01/2012	C00284	57702	668	27/01/2012	Armando Pérez López	170,480.00	9402-01
10/02/2012	C00535	250	671	10/02/2012	Armando Pérez López	426,300.00	9402-01
					Suma	\$852,600.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00110	216	B 676	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	\$459,360.00	9402-01
30/01/2012	C00278	57698	B 687	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	689,040.00	9402-01
					Suma	\$1,148,400.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00109	215	B 677	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	\$475,600.00	9402-01
30/01/2012	C00279	57699	B 688	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	249,400.00	9402-01
10/02/2012	C00538	252	B 692	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	725,000.00	9402-01
					Suma	\$1,450,000.00	

Fecha	Póliza	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Póliza de referencia	Partida Presupuestal
30/01/2012	D00070	A 77	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	\$95,120.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 82	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	167,875.20	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 81	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	120,176.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 80	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	68,440.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 79	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	279,850.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 78	10/01/2012	Ingeniería en	75,400.00	D01790	3203

				Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V			
20/08/2012	D01053	A 85	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	167,865.20	D01790	3203
20/08/2012	D01053	A 88	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	265,857.50	D01790	3203
20/08/2012	D01053	A 86	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	279,850.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	A 83	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	120,176.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	A 84	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	95,120.00	D01790	3203
				Suma	<u>\$1,735,729.90</u>		

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Póliza de referencia	Partida Presupuestal
09/08/2012	C03340	60560	B 21	29/06/2012	Constructores Unidos de Campeche, S.A. de C.V.	\$425,952.00	D00931	3203
20/09/2012	C03995	87	B 20	29/06/2012	Constructores Unidos de Campeche	<u>403,564.00</u>	D01068	3203
					Total	<u>\$829,516.00</u>		

De acuerdo con el artículo 21 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 5 de enero de 2012, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios cuyo importe sobrepase la cantidad de \$500,001.00 (son: quinientos un mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), debe adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores.

Cuadro de Montos máximos y mínimos para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012 (P.O.E. 5 de enero de 2012. Reformado el 7 de noviembre y el 29 de noviembre de 2012)		
B) Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios	(Pesos)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1,500,000.00
Licitación Pública	1,500,001.00	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del presupuesto al valor Agregado.

La documentación fue solicitada en el requerimiento de información y documentación número 20 de fecha 27 de marzo de 2013 y se hizo constar que no fue entregada la documentación faltante en el acta circunstanciada número 36 de fecha 04 de abril de 2013.

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, artículos 22, 23 y 33.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.

Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Campeche, en su artículo 21 inciso B).

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones XI y XXIV, 20 fracciones II y XIX y 29 fracción IV.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, XXII y XXIX...

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”

“...En relación con la observación número 26...”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- *Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:*

“Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero al 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de adjudicación de los bienes o servicios que requiriera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fechas entre los meses de febrero y agosto de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de procedimiento de adjudicación, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- *Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:*

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- *Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:*

“Observación 26

En cuanto a la observación, en relación a la condición observada, manifiesto que la fecha de varios de los comprobantes que refieren los cuadros sinópticos de esta condición, es decir, la fecha de la factura o comprobante que se debió haber entregado a la Dirección de pago, no corresponde al periodo del desempeño de mis funciones como Director de Administración que es del 17 de Enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012 como se acredita con la copia de mi nombramiento que en este escrito de solventación exhibo. También es probable que por tratarse de cada una de las órdenes de compra, el monto estrictamente en lo individual de cada póliza se debe aplicar el procedimiento correspondiente con su respectiva documentación, ahora bien sumadas, efectivamente da un monto con el que se requiere otra forma de procedimiento de adquisición, cosa que no debe de sumarse, puesto que las adquisiciones se

hicieron en forma individual por las circunstancias propias que ocurren en el Municipio y en cuanto a la orden de compra en lo individual como debe ser, se hace conforme a derecho. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 35000 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .35, y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento)”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de nombramiento del LAF. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración del Municipio de Campeche, que consta de 1 (una) foja.
- 4.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.
- 5.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el **número 26**:

- 1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio del C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C., que su obligación no era la de realizar procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, y que de las fechas de los meses de febrero a agosto de 2012 no se encontraba en funciones dicho servidor público.
- 2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es “...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ...” y que “... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”, dicho comentario no justifica la observación.
- 3.- La entidad fiscalizada comenta mediante el oficio del LAF. Carlos Omar Tapia López, que varios de los comprobantes de la observación no corresponden al periodo en el que estuvo ejerciendo funciones en el H. Ayuntamiento. Dicho comentario no desvirtúa la observación.
- 4.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio del C.P. Carlos Omar Tapia “...conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.”, presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho. Estos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.
- 5.- La entidad fiscalizada no presenta los argumentos ni pruebas que demuestren que la entidad fiscalizada utilizó un procedimiento correcto para la adjudicación de las adquisiciones de servicios de la presente observación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación número 26**.

Acción emitida:

Observación 08...”

“Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”

“...En relación con la **observación** número 26 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

“Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero al 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de adjudicación de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fechas entre los meses de febrero y agosto de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de procedimiento de adjudicación, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación número 26:**

De acuerdo al comentario presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, en el que señala lo siguiente:

“...me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de adjudicación de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondiente...”, cabe mencionar que en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5090 segunda sección del 2 de Octubre de 2012 en el Capítulo IV, Tesorería, artículo 26 fracción XXXVI señala como obligación de la tesorería lo siguiente: *Intervenir en la licitación de Adquisiciones, Contratación de Obra Pública, Servicios y Arrendamientos, por lo que los comentarios realizados carecen de sustento y por lo tanto esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación**.*

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...”

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche...”

“...Observación 27

Condición:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche efectuó adquisiciones de servicios por \$2,378,000.00 (son: dos millones trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que se adjudicaron utilizando un procedimiento incorrecto.

El procedimiento de adjudicación debió realizarse mediante **licitación pública**, debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 21 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 5 de enero de 2012, por lo que no se cuenta con la documentación siguiente:

- Acta de la presentación y apertura de las proposiciones
- Análisis comparativo de las propuestas recibidas
- Acta de fallo

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00108	214	B 678	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	\$748,360.00	9402-01
30/01/2012	C00280	57700	B 689	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	440,640.00	9402-01
10/02/2012	C00536	251	B 691	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	<u>1,189,000.00</u>	9402-01
					Suma	\$2,378,000.00	

De acuerdo con el artículo 21 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 5 de enero de 2012, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios cuyo importe sobrepase la cantidad de \$1,500,001.00 (son: un millón quinientos un mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), debe adjudicarse mediante licitación pública.

Cuadro de Montos máximos y mínimos para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012 (P.O.E. 5 de enero de 2012. Reformado el 7 de noviembre y el 29 de noviembre de 2012)		
B) Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios	(Pesos)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1,500,000.00
Licitación Pública	1,500,001.00	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del presupuesto al valor Agregado.

La documentación fue solicitada en el requerimiento de información y documentación número 20 de fecha 27 de marzo de 2013 y se hizo constar que no fue entregada la documentación faltante en el acta circunstanciada número 36 de fecha 04 de abril de 2013.

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.
 Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).
 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, artículos 22, 23 y 33.
 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.
 Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Campeche, en su artículo 21 inciso B).
 Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones XI y XXIV, 20 fracciones II y XIX y 29 fracción IV.
 Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, XXII y XXIX...”

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”

“...En relación con la **observación número 27...**”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

“Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero y 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de licitación pública de los bienes o servicios que requiriera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 10 de febrero de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de procedimiento de adjudicación mediante licitación pública, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fecha el 3 de febrero de 2012.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, del C.P. Francisco Xavier Mex Cano, que manifiesta:

“Que vengo por medio del presente escrito y documentación adjunta a presentar respuesta respecto de escrito de notificación de Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012 que me fuera notificado en las oficinas de la contraloría municipal con fecha 24 de mayo del presente año, por lo tanto me permito manifestar que presenté renuncia formal con fecha 15 de enero de 2012 y finalicé mi entrega del cargo en fecha 18 de enero de 2012, lo que demuestro con copia de acta de entrega-recepción que adjunto a la presente. Por lo anterior, señalo que ninguna de las observaciones descritas en el documento Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012, no son de mi responsabilidad y competencia en virtud de haber sucedido después de mi renuncia y entrega del cargo que ostenté.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

“Observación 27

En cuanto a la observación, en relación a la condición observada, manifiesto que la fecha del primer comprobante y fecha de póliza que se refiere en el cuadro sinóptico de esta condición, es decir, la fecha de la factura o comprobante que se debió haber entregado a la Dirección de Administración en el área de la Subdirección de Recursos Materiales para su procedimiento de pago, no corresponde al periodo del desempeño de mis funciones como Director de Administración que es del 17 de Enero de 2012 al 30 de Septiembre de 2012 como se acredita con la copia de mi nombramiento que en este escrito de solventación exhibo.

Cabe mencionar que las fechas de diversos comprobantes del Beneficiario/concepto “José Enrique Canul Be” (que es mencionado en varias de las observaciones), no corresponden al periodo de mi gestión como Director de Administración y muchos de los pagos se realizaron de manera directa por la Tesorería del Municipio de Campeche sin que la Dirección a mi cargo tuviera el conocimiento de esos movimientos. También es probable que por tratarse de cada una de las órdenes de compra, el monto estrictamente en lo individual de cada póliza se debe aplicar el procedimiento correspondiente con su respectiva documentación, ahora bien sumadas, efectivamente da un monto con el que se requiere otra forma de procedimiento de adquisición, cosa que no debe sumarse, puesto que las adquisiciones se hicieron en forma individual por las circunstancias propias que ocurren en el Municipio y en cuanto a la orden de compra en lo individual como debe ser, se hace conforme a derecho las que obran con firma de un servidor. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento).”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de nombramiento a nombre del LAF Carlos Omar Tapia López, Director de Administración del Municipio de Campeche, de fecha 17 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja del anverso y reverso.
- 4.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.
- 5.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 27:

- 1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio del C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C., que su obligación no era la de realizar procedimientos de licitación pública de los bienes o servicios, y que en la fecha de realización de las operaciones no se encontraba en funciones dicho servidor público.
- 2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es “...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ...” y que “... la notificación del pliego de

observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", dicho comentario no justifica la observación.

3.- Con respecto al comentario de la entidad fiscalizada en relación a que el C.P. Francisco Xavier Mex Cano presentó renuncia formal el 15 de enero de 2012, es de referir que la observación incluye la póliza número C00108 de fecha 9 de enero de 2012, anterior a la fecha de su renuncia.

4.- La entidad fiscalizada realiza aclaración en relación al C.P. Carlos Omar Tapia López, señalando que dicho servidor no estaba en funciones en la fecha en que se expide la póliza número C00108, que los comprobantes del C. José Enrique Canul Be no corresponden al periodo de su gestión y que muchos de los pagos los realizó directamente la Tesorería del municipio de Campeche. Dichos argumentos no desvirtúan la presente observación.

5.- La entidad fiscalizada manifiesta que las adquisiciones se realizaron de forma individual, a lo que se manifiesta que las pólizas número C00108 y C00280 corresponden a la presentación del espectáculo de Espinoza Paz, y que la solicitud del anticipo de dicho espectáculo y la solicitud del anticipo de la poliza número C00109 corresponden al espectáculo de Luis Enrique. Sin embargo, la entidad fiscalizada no acredita la realización del procedimiento de adjudicación aplicable a cada una de las adquisiciones que por su importe era el de invitación a cuando menos tres proveedores.

6.- La entidad fiscalizada manifiesta que "... conforme a derecho las que obran con firma de un servidor. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.", presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho. Estos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.

7.- La entidad fiscalizada no presenta los argumentos ni pruebas que demuestren que la entidad fiscalizada realizó el procedimiento de adjudicación aplicable a las adquisiciones de la presente observación en función de su importe.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número 27.

Acción emitida:

Observación 08..."

"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013..."

"...En relación con la **observación** número 27 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

"Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero y 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de licitación pública de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 10 de febrero de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de procedimiento de adjudicación mediante licitación pública, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012."

- Escrito sin número de fecha 02 de diciembre de 2013, del LAF. Carlos Omar Tapia López, que manifiesta:

...

“Consideración:

En lo que compete al periodo que estuve como Director de Administración (17 de enero 2012 al 30 de Septiembre 2012). El proceso de contratación de espectáculos se realizó de manera directa, ya que se revisaron los procedimientos y auditorías de varios años anteriores de distintas administraciones que han pasado por el Municipio de Campeche, sin que se detectara alguna observación o recomendación por parte de los responsables de realizar las auditorías.

Por lo tanto se procedió conforme a derecho sin lesionar de ninguna manera el erario público y procediendo como lo hicieron las administraciones anteriores.

No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales inciso .31,.32,.33,.34 y .35 del Manual de Organización de la Dirección de Administración que a la letra dicen “.31 Recibir y Analizar, las solicitudes sobre de adquisición de bienes muebles que requieran las Direcciones y Entidades de la Administración Pública Municipal. .32 Supervisar, el pago de facturas de proveedores. .33 Analizar y proponer, la modalidad de adquisición conforme a la naturaleza o monto de los bienes a adquirir; verificando, que las adquisiciones de los bienes se realicen en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, o bien a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según sea la fuente de recursos; propios, estatales y municipales. .34 Revisar, la Ley de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Campeche de cada ejercicio fiscal, a efecto de verificar y vigilar que las adquisiciones se efectúen sobre la base de los montos de adjudicación autorizados. .35 Supervisar y Controlar, el desarrollo de los procesos de adquisición sean mediante Licitación Pública o Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios.”_ Cabe hacer mención que el proceso y la aplicación de los recursos fueron efectuados de manera transparente, aplicándose para lo que se solicitó y comprobado con los requisitos fiscales correspondientes.”

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

1.- De acuerdo al comentario presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, en el que refiere lo siguiente: “...me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de licitación pública de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes...”, cabe mencionar que en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5090 segunda sección del 2 de Octubre de 2012 en el Capítulo IV, Tesorería, artículo 26 fracción XXXVI señala como obligación de tesorería lo siguiente: “Intervenir en la licitación de Adquisiciones, Contratación de Obra Pública, Servicios y Arrendamientos”, por lo que los comentarios realizados carecen de sustento legal.

2.- En relación al comentario realizado por el LAF. Carlos Omar Tapia López, en el que manifiesta lo siguiente: “En lo que compete al periodo que estuve como Director de Administración (17 de enero 2012 al 30 de Septiembre 2012). El proceso de contratación de espectáculos se realizó de manera directa, ya que se revisaron los procedimientos y auditorías de varios años anteriores de distintas administraciones que han pasado por el Municipio de Campeche, sin que se detectara alguna observación o recomendación por parte de los responsables de realizar las auditorías.”, carecen de sustento legal.

*Es de mencionar que la entidad fiscalizada no presenta pruebas que demuestren que el H. Ayuntamiento de Campeche, realizó el procedimiento de adjudicación aplicable a las adquisiciones de la presente observación en función de su importe, por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación.***

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...”

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche...”

“...Observación 28

Condición:

Se efectuaron erogaciones por \$ 9,116,254.40 (son: nueve millones ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) que no tienen contrato u orden de servicio ni orden de pago.

a).- Erogaciones que no tienen contrato u orden de servicio ni orden de pago

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00107	213	62	09/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	\$110,200.00	9402-01
17/01/2012	C00188	218	63	17/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	230,260.00	9402-01
10/02/2012	C00542	256	68	10/02/2012	Cristóbal Martínez Alejo	340,460.00	9402-01
17/01/2012	C00191	221	64	17/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	255,820.00	9402-01
30/01/2012	C00285	57703	67	27/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	225,580.00	9402-01
10/02/2012	C00541	255	69	10/02/2012	Cristóbal Martínez Alejo	481,400.00	9402-01
09/01/2012	C00111	217	665	09/02/2012	Armando Pérez López	206,480.00	9402-01
17/01/2012	C00190	220	667	27/01/2012	Armando Pérez López	255,820.00	9402-01
30/01/2012	C00284	57702	668	27/01/2012	Armando Pérez López	170,480.00	9402-01
09/01/2012	C00110	216	B 676	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	459,360.00	9402-01
30/01/2012	C00278	57698	B 687	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	689,040.00	9402-01
09/01/2012	C00109	215	B 677	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	475,600.00	9402-01
30/01/2012	C00279	57699	B 688	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	249,400.00	9402-01
09/01/2012	C00108	214	B 678	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	748,360.00	9402-01
30/01/2012	C00280	57700	B 689	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	440,640.00	9402-01
17/01/2012	C00189	219	B 686	26/01/2012	Joel Enrique Canul Be	258,100.00	9402-01
03/04/2012	C01530	58822	672	17/02/2012	Armando Pérez López	<u>404,654.40</u>	9402-01
					Suma	\$6,001,654.40	

b).- Erogaciones que no tienen contrato u orden de servicio

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
10/02/2012	C00543	257	670	10/02/2012	Armando Pérez López	516,200.00	9402-01
10/02/2012	C00535	250	671	10/02/2012	Armando Pérez López	426,300.00	9402-01
10/02/2012	C00538	252	B 692	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	725,000.00	9402-01
10/02/2012	C00536	251	B 691	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	1,189,000.00	9402-01
10/02/2012	C00540	254	B 694	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	<u>258,100.00</u>	9402-01
					Suma	\$ 3,114,600.00	

La documentación fue solicitada en el requerimiento de información y documentación número 20 de fecha 27 de marzo de 2013 y se hizo constar que no fue entregada la documentación faltante en el acta circunstanciada número 36 de fecha 04 de abril de 2013.

Criterio:

“...Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche artículo 69 fracción IX.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 3 y 39.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones IV, VI, VII y XI y 20 fracciones II y XIX.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX...”

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”

“...En relación con la **observación número 28...**”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

“Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero, 17 de enero y 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y órdenes de pago de los bienes o servicios que requiriera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero y abril de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y órdenes de pago, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, del C.P. Francisco Xavier Mex Cano, que manifiesta:

“Que vengo por medio del presente escrito y documentación adjunta a presentar respuesta respecto de escrito de notificación de Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012 que me fuera notificado en las oficinas de la contraloría municipal con fecha 24 de mayo del presente año, por lo tanto me permito manifestar que presenté renuncia formal con fecha 15 de enero de 2012 y finalicé mi entrega del cargo en fecha 18 de enero de 2012, lo que demuestro con copia de acta de entrega-recepción que adjunto a la presente. Por lo anterior, señalo que ninguna de las observaciones descritas en el documento Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012, no son de mi responsabilidad y competencia en virtud de haber sucedido después de mi renuncia y entrega del cargo que ostenté.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

“Observación 28

En cuanto a la observación, en relación a la condición observada, manifiesto que la fecha de diversos comprobantes y fecha de diversas pólizas que se refieren en el cuadro sinóptico a) y b) de esta condición, es decir, la fecha de la factura o comprobante y/o póliza que se debió haber entregado a la Dirección de Administración en el área de la Subdirección de Recursos Materiales para su procedimiento de pago, no corresponde al periodo del desempeño de mis funciones como Director de Administración que es del 17 de Enero de 2012 al 30 de Septiembre de 2012 como se acredita con la copia de mi nombramiento que en este escrito de solventación exhibo. Mas sin embargo, muchas de las pólizas fueron tramitadas por la Dirección de Administración que me antecedió y pagadas por la Tesorería que se encontraba en ejercicio de sus funciones en dicho momento.

Cabe mencionar, que cabe la posibilidad, que diversos pagos se realizaron de manera directa por la Tesorería del Municipio de Campeche sin que la Dirección a mi cargo tuviera el conocimiento de esos movimientos. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 APARTADO 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento).”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.

3.- Copia simple de nombramiento a nombre del LAF Carlos Omar Tapia López, Director de Administración del Municipio de Campeche, de fecha 17 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja del anverso y reverso.

4.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.

5.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el **número 28**:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio del C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C., que su obligación no era la de realizar procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y órdenes de pago de los bienes o servicios, y que la fecha de realización de las operaciones no se encontraba en funciones dicho servidor público.

2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es "...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ..." y que "... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", dicho comentario no justifica la observación.

3.- La C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, señala mediante oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, lo siguiente "2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es "...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ..." y que "... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", comentario no justifica la observación.

4.- El comentario de la entidad fiscalizada en relación a que el C.P. Francisco Xavier Mex Cano presentó renuncia formal el 15 de enero de 2012, es de manifestar que la observación incluye la póliza número C00108 de fecha 9 de enero de 2012, anterior a la fecha de su renuncia.

5.- La entidad fiscalizada realiza aclaración en relación al C.P. Carlos Omar Tapia López, señalando que dicho servidor estuvo en funciones del 17 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012.

6.- La entidad fiscalizada manifiesta que "...el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 APARTADO 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.", presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho, como prueba. Dichos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.

7.- La entidad fiscalizada no presenta los argumentos ni pruebas de los contratos, órdenes de servicio ni de las órdenes de pago que permitan desvirtuar la presente observación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación número 28**.

Acción emitida:

Observación 08..."

"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013..."

En relación con la **observación** número **28** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

"Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero, 17 de enero y 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y ordenes de pago de los bienes o servicios que requiera el municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero y abril de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y órdenes de pago, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.

- Escrito sin número de fecha 2 de diciembre de 2013, del L.A.F. Carlos Omar Tapia López, que manifiesta:

...

“Consideración:

Con respecto a esta observación. Todo trámite realizado por la Subdirección de Recursos Materiales lleva consigo los documentos conforme a los procedimientos establecidos; de no estar completo la Tesorería del Municipio emitía las observaciones de los documentos faltantes y eran regresados, por lo tanto todo trámite realizado por la Subdirección de Recursos Materiales cuenta con una orden de compra/servicio y orden de pago al llegar a la Tesorería del municipio.

En los casos que las erogaciones observadas no cuenten con los documentos correspondientes, no es responsabilidad de la Dirección de Administración verificar los pagos que realiza de manera independiente la Tesorería del Municipio. Sin embargo, muchas de las polizas fueron tramitadas por la Dirección de Administración que me antecedió y pagadas por la Tesorería que se encontraba en ejercicio de sus funciones en dicho momento. Los procesos y la aplicación de los recursos fueron efectuados por la Dirección de Administración se realizaron de manera transparente, aplicándose para lo que se solicitó y comprobado con los requisitos fiscales correspondientes sin lesionar el patrimonio del erario público.

Cabe mencionar, que existe la posibilidad, que diversos pagos se realizaron de manera directa por la Tesorería del Municipio de Campeche sin que la Dirección a mi cargo tuviera el conocimiento de esos movimientos. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.

De manera general, en caso de no ser solventado en su totalidad, solicito sea llamada la responsable que estuvo en funciones durante el periodo del 17 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2013 en la Subdirección de Recursos Materiales, ya cuenta con responsabilidad por haber realizado de manera directa lo observado y por haber sido funcionario público con las responsabilidades y obligaciones que confiere la ley.

Todo lo anterior, de acuerdo con las observaciones entregadas por la Contraloría del Municipio de Campeche con el número de oficio 1823/CM/AUD/13 señalando las observaciones que me corresponden solventar relacionadas con los números 1,7,18,27 y 28, las cuales fueron las únicas que se me señalaron y entregaron en copia fotostática, sin que mi persona tuviera el conocimiento del documento completo.

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

1.- Respecto a los comentarios realizados por el C. C.P. Jorge Román Delgado Aké, en el que señala “...una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y ordenes de pago de los bienes o servicios que requiera el municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes...”, cabe mencionar que en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5090 segunda sección del 2 de Octubre de 2012 en el Capítulo IV, Tesorería, artículo 26 fracción IX señala como obligación de tesorería lo siguiente: “Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos”, por lo que sus comentarios no son suficientes para solventar la observación.

2.- Los comentarios realizados por el LAF. Carlos Omar Tapia López, en el que señala que *“Con respecto a esta observación. Todo trámite realizado por la Subdirección de Recursos Materiales lleva consigo los documentos conforme a los procedimientos establecidos; de no estar completo la Tesorería del Municipio emitía las observaciones de los documentos faltantes y eran regresados, por lo tanto todo trámite realizado por la Subdirección de Recursos Materiales cuenta con una orden de compra/servicio y orden de pago al llegar a la Tesorería del municipio...”* no son probados con la documentación cuya falta motivó la observación.

Por lo tanto esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación.**

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades.

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Campeche, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que respecta al H. Ayuntamiento; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: *“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”*; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos a la *Hacienda Pública Municipal* como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: *“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública ... Municipal... el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes...”* y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública ... municipal... la Entidad de Fiscalización procederá a:...”*, fracción I, 60 que en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o...”* y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que, en su parte conducente, refiere: *“Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas ... municipales ... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche; y en el artículo 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, que, en su parte conducente, refería: *“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”*, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 3 y el capítulo IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente, refiere: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”* y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. María Alma Carpizo Aguilar, Subdirector de Servicios Generales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **26, 27 y 28**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

C. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **26**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 09:00 HORAS.**

TERCERO.- Dicha comparecencia deberá ser personal o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, solo se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 35 fracción VII, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAMP/CP-12**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de

revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

Que, respecto del **C. Carlos Omar Tapia López**, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que pudo notificar personalmente como consta en acta circunstanciada de fecha 1 de diciembre de 2016, misma que se encuentra integrada en el expediente **08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR** de fecha 22 de noviembre de 2016, constante de 27 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Ahora, respecto de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que no pudo notificar personalmente el inicio marcado con el número de expediente **08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR** de fecha 22 de noviembre de 2016 constante de 27 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tal y como consta en acta circunstanciada [de fecha 1 de diciembre de 2016 misma que se encuentra integrada en el expediente citado al rubro.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 31 de enero de 2017, emitió un proveído por medio del cual requirió información de domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche y a la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Proveído que fue notificado con fecha 01 de febrero de 2017 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/29/2017 de fecha 31 de enero de 2017 y a la Dirección de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, con fecha 02 de febrero de 2017, mediante oficio número ASE/DAJ/28/2017 de fecha 31 de enero de 2017.

Por lo que, en virtud de lo anterior, con fecha 07 de febrero de 2017 la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización oficio número SSP/UJ/491/2017 de fecha 02 de febrero de 2017, mediante el cual, respecto al requerimiento de información de domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, manifestó:

“...si se encontró registro de la persona antes mencionada, se anexa la constancia correspondiente.”

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito de cuya vista se advierte la leyenda “Sistema de Consulta de Licencias, Datos de Licencia”, relativo a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, constante de 1 foja útil en su anverso, en el cual se aprecia el domicilio: **AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE.**

En virtud de lo anterior, con fecha 09 de febrero de 2017, la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número UAAyC/SRH/CP/339/17, de fecha 07 de febrero de 2017, anexando lo siguiente:

1.- copia simple de la credencial para votar de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, expedida por el Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil en su anverso, en la cual se aprecia el domicilio: **C. LOS PINOS 8 MZA 43 LT 1 CASA 12 FRACC BOSQUE REAL 77711, SOLIDARIDAD, Q. ROO.**

Siendo que respecto de lo anterior, con fecha 03 de marzo de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números **SSP/UJ/491/2017** y **UAAyC/SRH/CP/339/17** y sus respectivos anexos, presentados por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante estrados de esta entidad de fiscalización con fecha 06 de marzo de 2017.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, esta entidad de fiscalización superior, advierte que la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, cuenta con domicilio dentro del Estado de Campeche en: **“AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE...”**

Consecuentemente esta entidad de fiscalización superior con fecha 20 de abril del año 2017, emitió proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, determinó citar a comparecer a una audiencia a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, lo anterior motivado en razón de la información proporcionada por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante los oficios descritos líneas arriba.

Siendo que derivado de lo mandatado en el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en **AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE**, el cual fuera proporcionado por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, domicilio en el cual se elaboró acta circunstanciada de no localización de fecha 25 de abril de 2017, en la que se hizo constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, en virtud de que la **C. María Alma Carpizo Aguilar** no vive ahí.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, de manera personal a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por haberse acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio, de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**.

PROVEE

PRIMERO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:

“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:

I.-...

II....,

III. Por edictos.,

IV....”

“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”.

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **10, 11, 12, 15 y 16** de mayo de 2017.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **10:30 HORAS DEL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

C. María Alma Carpizo Aguilar, Subdirector de Servicios Generales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **26, 27 y 28**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, el cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

TERCERO.- Asimismo, de conformidad con los preceptos legales invocados, esta entidad de fiscalización superior determina conducente, hacer extensiva la presente citación al indiciado en la causa que nos ocupa a través del proveído de inicio del presente procedimiento, y que fuera relacionado en el cuerpo del presente proveído, lo anterior, a efecto de que esté en posibilidades de comparecer en la misma, así como de alegar lo que a su derecho corresponda.

Se previene a quien se cita que:

Dicha comparecencia deberá ser personal o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, solo se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 35 fracción VII, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAMP/CP-12**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 4 de Noviembre de 2016.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cédula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Erik Daniel Uribe Domínguez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos”



ACUERDO No. COTAIEPC/014/2017.

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL VOTO INSTITUCIONAL DE ESTE ORGANISMO GARANTE PARA LA APROBACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LA ATENCION A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PRIMERO: Se emite el correspondiente voto institucional en favor de la aprobación del “**Acuerdo mediante el cual se aprueban las Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la Entrada en Vigor de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia**”, que será presentado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2017, a efectuarse el día 3 de mayo de 2017 de manera virtual.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria privada celebrada el día dos de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.-

Lic. José Echavarría Trejo, Comisionado Presidente.- Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, Comisionada.- M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.-

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **1876/Q-187/2015**, relacionado con la queja presentada por el **Señor Rodney Montes de Oca Córdova**¹, en agravio de propio, en contra de la **Fiscalía General del Estado, específicamente de elementos de la Policía Ministerial, destacamentados en Ciudad del Carmen, Campeche.**

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, calificada como **Tortura**, en agravio exclusivo del **quejoso**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **28 de abril de 2017**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso y con el objeto de lograr una reparación integral² del **Señor Rodney Montes de Oca Córdova**, se formularon las siguientes:

RECOMENDACIONES.

Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos

1 Quejoso del que contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

2 Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa Fiscalía, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio, en favor de la víctima, por parte de los elementos de la **Policía Ministerial, destacamentado en Ciudad del Carmen**, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificadas como **Tortura**.

Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita a la Fiscalía General del Estado:

SEGUNDA: Que se brinde un curso de capacitación a los servidores públicos de la Policía Ministerial, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, enfocado en la prevención y radicación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Tortura**, y remita a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos la constancias con las que acredite su cumplimiento.

TERCERA: Que conforme a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y los numerales 30, fracción III y 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; con pleno apego a la garantía de audiencia, instruya a la Vice Fiscal General de Derechos Humanos, para que se inicie y concluya el procedimiento administrativo correspondiente, y en su caso, se finquen las responsabilidades correspondientes, a los servidores públicos de esa Dependencia que intervinieron en la puesta a disposición del **quejoso**, ante el Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Dirección General de Fiscalías, tomando la presente Recomendación como elemento de prueba en dicho procedimiento, recalándole que deberá enviar el documento que contenga los considerandos de la resolución emitida dentro del mismo.

Al momento de aplicar la sanción correspondiente se le solicita que tomé en consideración que los **CC. Ángel Enrique Xiu García, Mario Antonio Cornejo Moreno, Candelario Antonio Bastos Santos, Ramón Armando Rico López, Nestor Rene Chi Pacheco, Agentes Ministeriales Investigadores**, cuentan con antecedentes que lo involucran como responsables de violaciones a derechos humanos, el primero por **Lesiones, Allanamiento de Morada, Tratos Indignos, Retención Ilegal, Detención Arbitraria, Falsa Acusación, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades (Arma de Fuego)** dentro de los expedientes **115/2009, 023/2012, 129/2012 y 113/2014**, solicitándose procedimientos administrativos disciplinarios, proveídos administrativos y capacitación; el segundo **Detención Arbitraria, Violaciones a los Derechos del Niño, Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales**, dentro de los expedientes **132/2009 y 151/2011**, solicitando procedimientos administrativos disciplinarios, el tercero por **Detención Arbitraria y Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales**, dentro del expediente **179/2009**, solicitándose procedimiento administrativo disciplinario; y el cuarto por **Detención Arbitraria y Falsa Acusación**, dentro del expediente **129/2011**, solicitándose procedimiento administrativo disciplinario y capacitación.

CUARTA: Que se instruya al Vice Fiscal General de Derechos Humanos, para que la presente resolución sea incorporada al expediente ministerial número **A.C.H. 4281/CARM/FDESPP/2015**, iniciada ante la Fiscalía de Delitos Electorales, Servidores Públicos y Periodistas, por el delito de tortura en agravio del señor **Rodney Montes de Oca Córdova**.

QUINTA: Que se instruya al responsable de la integración del expediente ministerial número **A.C.H. 4281/CARM/FDESPP/2015**, iniciada ante la Fiscalía de Delitos Electorales, Servidores Públicos y Periodistas, por el delito de **Tortura** en agravio del señor **Rodney Montes de Oca Córdova**, para que investigue, integre prontamente y determine lo que conforme a derecho proceda, tanto a los autores materiales como a quienes ordenaron, consintieron o no evitaron la tortura, en razón de que dicho expediente se inicio el día 06 de julio de 2015, sin que hasta la presente fecha sea resuelto, ya que de lo contrario, se podría configurar otra violación a derechos humanos, consistente en dilación en la procuración de justicia.

SEXTA: Que se instruya al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones para que mediante circular general, les comunique a todo su personal que las investigaciones ministeriales y persecución de los delitos se realicen dentro del marco jurídico vigente, utilizando métodos profesionales y adecuados, que permitan evidenciar que sus acciones se realicen apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los

derechos humanos, evitando en todo momento la práctica de conductas atentatorias de la dignidad humana como es la **Tortura**, cuya prohibición es absoluta en las normas jurídicas Nacionales e Internacionales.

SÉPTIMA: Que se instruya, a quien corresponda, para que se realicen las acciones correspondientes y se le brinde atención psicológica al señor **Rodney Montes de Oca Córdova**, en virtud de los acontecimientos de que fue víctima le ocasionen secuelas, consistentes en estrés postraumático, tal y como se concluyó en la Opinión Médica-Psicológica Especializada de Atención Forense a Víctimas de Posibles Violaciones a Derechos Humanos, Tortura y Otros Tratos o Penas, Inhumanos o Degradantes, emitido por personal especializado de la Comisión de Derechos Humanos de Nuevo León.**ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **32 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2017.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. IRVIN DEL CARMEN ARJONA RODRIGUEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha doce de diciembre del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. IRVIN DEL CARMEN ARJONA RODRIGUEZ** en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis, compareció el **C. IRVIN DEL CARMEN ARJONA RODRIGUEZ**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. IRVIN DEL CARMEN ARJONA RODRIGUEZ**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **IRVIN DEL CARMEN ARJONA RODRIGUEZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general

mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y

XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día dos del mes de enero del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. JOSÉ ALBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, MARIO TORRES PÉREZ, LUIS SERGIO FIGUEROA SÁNCHEZ, ABEL PÉREZ PÉREZ, GENARO RAMÍREZ TOGA, DULCE DEL CARMEN SOLÍS MEDINA, JOSÉ CLEMENTE SÁNCHEZ CUJ, RAYMUNDO HERRERA GUEVARA, ROEL REYES SANDOVAL, MELECIO MARTÍNEZ TORRES, VICTOR ZARATE MANCILLA, PASCUAL ALVARO MÉNDEZ, ALFREDO GUTIÉRREZ LÓPEZ, ARTURO MARTÍNEZ RAMOS, MANUEL MÉNDEZ GUZMÁN, GUADALUPE AGUILAR VILLAREAL, DOMINGO PÉREZ SÁNCHEZ, GÓNZALO CRISTIAN ESCOBEDO ESCOBAR, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA LOCALIDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47,

48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintitrés de marzo del dos mil doce, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dieciséis de abril del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. JOSÉ ALBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, MARIO TORRES PÉREZ, LUIS SERGIO FIGUEROA SÁNCHEZ, ABEL PÉREZ PÉREZ, GENARO RAMÍREZ TOGA, DULCE DEL CARMEN SOLÍS MEDINA, JOSÉ CLEMENTE SÁNCHEZ CUJ, RAYMUNDO HERRERA GUEVARA, ROEL REYES SANDOVAL, MELECIO MARTÍNEZ TORRES, VICTOR ZARATE MANCILLA, PASCUAL ALVARO MÉNDEZ, ALFREDO GUTIÉRREZ LÓPEZ, ARTURO MARTÍNEZ RAMOS, MANUEL MÉNDEZ GUZMÁN, GUADALUPE AGUILAR VILLAREAL, DOMINGO PÉREZ SÁNCHEZ, GÓNZALO CRISTIAN ESCOBEDO ESCOBAR**, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito presentado ante el Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. JOSÉ ALBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, MARIO TORRES PÉREZ, LUIS SERGIO FIGUEROA SÁNCHEZ, ABEL PÉREZ PÉREZ, GENARO RAMÍREZ TOGA, DULCE DEL CARMEN SOLÍS MEDINA, JOSÉ CLEMENTE SÁNCHEZ CUJ, RAYMUNDO HERRERA GUEVARA, ROEL REYES SANDOVAL, MELECIO MARTÍNEZ TORRES, VICTOR ZARATE MANCILLA, PASCUAL ALVARO MÉNDEZ, ALFREDO GUTIÉRREZ LÓPEZ, ARTURO MARTÍNEZ RAMOS, MANUEL MÉNDEZ GUZMÁN, GUADALUPE AGUILAR VILLAREAL, DOMINGO PÉREZ SÁNCHEZ, GÓNZALO CRISTIAN ESCOBEDO ESCOBAR**, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul del Estado de Campeche, para solicitar la renovación de citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. JOSÉ ALBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, MARIO TORRES PÉREZ, LUIS SERGIO FIGUEROA SÁNCHEZ, ABEL PÉREZ PÉREZ, GENARO RAMÍREZ TOGA, DULCE DEL CARMEN SOLÍS MEDINA, JOSÉ CLEMENTE SÁNCHEZ CUJ, RAYMUNDO HERRERA GUEVARA, ROEL REYES SANDOVAL, MELECIO MARTÍNEZ TORRES, VICTOR ZARATE MANCILLA, PASCUAL ALVARO MÉNDEZ, ALFREDO GUTIÉRREZ LÓPEZ, ARTURO MARTÍNEZ RAMOS, MANUEL MÉNDEZ GUZMÁN, GUADALUPE AGUILAR VILLAREAL, DOMINGO PÉREZ SÁNCHEZ, GÓNZALO CRISTIAN ESCOBEDO ESCOBAR**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2,7,8, fracciones VI y XI, 13 fracción I, 14 fracción B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82, y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 2,4,12,15,16,25,26,27,34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Localidad de Xpujil. Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. JOSÉ ALBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, MARIO TORRES PÉREZ, LUIS SERGIO FIGUEROA SÁNCHEZ, ABEL PÉREZ PÉREZ, GENARO RAMÍREZ TOGA, DULCE DEL CARMEN SOLÍS MEDINA, JOSÉ CLEMENTE**

SÁNCHEZ CUJ, RAYMUNDO HERRERA GUEVARA, ROEL REYES SANDOVAL, MELECIO MARTÍNEZ TORRES, VICTOR ZARATE MANCILLA, PASCUAL ALVARO MÉNDEZ, ALFREDO GUTIÉRREZ LÓPEZ, ARTURO MARTÍNEZ RAMOS, MANUEL MÉNDEZ GUZMÁN, GUADALUPE AGUILAR VILLAREAL, DOMINGO PÉREZ SÁNCHEZ, GÓNZALO CRISTIAN ESCOBEDO ESCOBAR, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles

a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ , DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ARTURO JAVIER PEDRERO CRUZ, ENRIQUE GONZALEZ ORDOÑEZ, SANTIAGO CUAUTLE MEDINA, RICARDO DE JESUS GOMEZ DUARTE, WILLIAM GABRIEL AVILEZ DZIB, JOSE ANGEL PALI TE, MARIO DE JESUS BARRERA LIRA, GUADALUPE DELGADO BALAN, MAXIMILIANO MANUEL SOTO BARRERA, ALFREDO CARRILLO VALLEJO, PEDRO FELIX BEBERAJE SANCHEZ, GUILLERMO DE JESUS DZIB BASTARRACHEA, MARTINA RAMONA SANSORES PEREZ, MAGDALENO CASTILLO UC, JOSE JESUS CAMBRANIS ROSELLON, JORGE ANTONIO GUTIERREZ RAMIREZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha dos de abril del dos mil doce, mismo que fue publicado en el periódico oficial del estado el día dieciséis de abril del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. ARTURO JAVIER PEDRERO CRUZ, ENRIQUE GONZALEZ ORDOÑEZ, SANTIAGO CUAUTLE MEDINA, RICARDO DE JESUS GOMEZ DUARTE, WILLIAM GABRIEL AVILEZ DZIB, JOSE ANGEL PALI TE, MARIO DE JESUS BARRERA LIRA, GUADALUPE DELGADO BALAN, MAXIMILIANO MANUEL SOTO BARRERA, ALFREDO CARRILLO VALLEJO, PEDRO FELIX BEBERAJE SANCHEZ, GUILLERMO DE JESUS DZIB BASTARRACHEA, MARTINA RAMONA SANSORES PEREZ, MAGDALENO CASTILLO UC, JOSE JESUS CAMBRANIS ROSELLON, JORGE ANTONIO GUTIERREZ RAMIREZ**, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito presentado ante el Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. ARTURO JAVIER PEDRERO CRUZ, ENRIQUE GONZALEZ ORDOÑEZ, SANTIAGO CUAUTLE MEDINA, RICARDO DE JESUS GOMEZ DUARTE, WILLIAM GABRIEL AVILEZ DZIB, JOSE ANGEL PALI TE, MARIO DE JESUS BARRERA LIRA, GUADALUPE DELGADO BALAN, MAXIMILIANO MANUEL SOTO BARRERA, ALFREDO CARRILLO VALLEJO, PEDRO FELIX BEBERAJE SANCHEZ, GUILLERMO DE JESUS DZIB BASTARRACHEA, MARTINA RAMONA SANSORES PEREZ, MAGDALENO CASTILLO UC, JOSE JESUS CAMBRANIS ROSELLON, JORGE ANTONIO GUTIERREZ RAMIREZ,** en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar la renovación de citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. ARTURO JAVIER PEDRERO CRUZ, ENRIQUE GONZALEZ ORDOÑEZ, SANTIAGO CUAUTLE MEDINA, RICARDO DE JESUS GOMEZ DUARTE, WILLIAM GABRIEL AVILEZ DZIB, JOSE ANGEL PALI TE, MARIO DE JESUS BARRERA LIRA, GUADALUPE DELGADO BALAN, MAXIMILIANO MANUEL SOTO BARRERA, ALFREDO CARRILLO VALLEJO, PEDRO FELIX BEBERAJE SANCHEZ, GUILLERMO DE JESUS DZIB BASTARRACHEA, MARTINA RAMONA SANSORES PEREZ, MAGDALENO CASTILLO UC, JOSE JESUS CAMBRANIS ROSELLON, JORGE ANTONIO GUTIERREZ RAMIREZ,** dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VI y XI, 13 fracción I, 14 fracción B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82, y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ARTURO JAVIER PEDRERO CRUZ, ENRIQUE GONZALEZ ORDOÑEZ, SANTIAGO CUAUTLE MEDINA, RICARDO DE JESUS GOMEZ DUARTE, WILLIAM GABRIEL AVILEZ DZIB, JOSE ANGEL PALI TE, MARIO DE JESUS BARRERA LIRA, GUADALUPE DELGADO BALAN, MAXIMILIANO MANUEL SOTO BARRERA, ALFREDO CARRILLO VALLEJO, PEDRO FELIX BEBERAJE SANCHEZ, GUILLERMO DE JESUS DZIB BASTARRACHEA, MARTINA RAMONA SANSORES PEREZ, MAGDALENO CASTILLO UC, JOSE JESUS CAMBRANIS ROSELLON, JORGE ANTONIO GUTIERREZ RAMIREZ,** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los dos días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ , DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. MARIO LUIS ALAYOLA DIONISIO, EDWIN GERARDO GOYTIA GONZALEZ, MARCO ANTONIO LOPEZ PEREZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha tres de junio del dos mil once, mismo que fue publicado en el periódico oficial del estado el día primero de julio del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. MARIO LUIS ALAYOLA DIONISIO, EDWIN GERARDO GOYTIA GONZALEZ, MARCO ANTONIO LOPEZ PEREZ**, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito presentado ante el Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. MARIO LUIS ALAYOLA DIONISIO, EDWIN GERARDO GOYTIA GONZALEZ, MARCO ANTONIO LOPEZ PEREZ**, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar la renovación de citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 ,83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. MARIO LUIS ALAYOLA DIONISIO, EDWIN GERARDO GOYTIA GONZALEZ, MARCO ANTONIO LOPEZ PEREZ**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2,7,8, fracciones VI y XI, 13 fracción I, 14 fracción B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82, y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 2,4,12,15,16,25,26,27,34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del

Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. MARIO LUIS ALAYOLA DIONISIO, EDWIN GERARDO GOYTIA GONZALEZ, MARCO ANTONIO LOPEZ PEREZ,** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. JOSE RAMON CAMBRANIS DZIB, FRANCISCO JAVIER CRIOLLO ROSADO, ALBERTO DE LOS ANGELES RUELAS CAHUICH, MARCO ANTONIO ORTIZ PATRON, MARCOS EDUARDO DAMIAN HUICAB, CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ CANTO, JULIO CESAR AVILA DZUL, MARIO CANDELARIO PACHECO JESUS, MARCO ANTONIO DUARTE MECETA, ALEJANDRO MOO CERVERA, MARTIN FRANCISCO CANUL MISS, GUILLERMO QUINTILIANO SULUB FRANCO, MARCIAL MARTIN BALAN LARA, ARMANDO JOSE VALENCIA BAÑOS, MAURO ISRAEL VARGAS MANRIQUE, MIRNA MILAGROS RINCON COBALAN, ANGEL ALEJANDRO BELTRAN GONGORA, AMILCAR DEL CARMEN PALI TEC, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha dos de marzo del dos mil doce, mismo que fue publicado en el periódico oficial del estado el día diez de abril del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. JOSE RAMON CAMBRANIS DZIB, FRANCISCO JAVIER CRIOLLO ROSADO, ALBERTO DE LOS ANGELES RUELAS CAHUICH, MARCO ANTONIO ORTIZ PATRON, MARCOS EDUARDO DAMIAN HUICAB, CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ CANTO, JULIO CESAR AVILA DZUL, MARIO CANDELARIO PACHECO JESUS, MARCO ANTONIO DUARTE MECETA, ALEJANDRO MOO CERVERA, MARTIN FRANCISCO CANUL MISS, GUILLERMO QUINTILIANO SULUB FRANCO, MARCIAL MARTIN BALAN LARA, ARMANDO JOSE VALENCIA BAÑOS, MAURO ISRAEL VARGAS MANRIQUE, MIRNA MILAGROS RINCON COBALAN, ANGEL ALEJANDRO BELTRAN GONGORA, AMILCAR DEL CARMEN PALI TEC**, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito presentado ante el Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. JOSE RAMON CAMBRANIS DZIB, FRANCISCO JAVIER CRIOLLO ROSADO, ALBERTO DE LOS ANGELES RUELAS CAHUICH, MARCO ANTONIO ORTIZ PATRON, MARCOS EDUARDO DAMIAN HUICAB, CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ CANTO, JULIO CESAR AVILA DZUL, MARIO CANDELARIO PACHECO JESUS, MARCO ANTONIO DUARTE MECETA, ALEJANDRO MOO CERVERA, MARTIN FRANCISCO CANUL MISS, GUILLERMO QUINTILIANO SULUB FRANCO, MARCIAL MARTIN BALAN LARA, ARMANDO JOSE VALENCIA BAÑOS, MAURO ISRAEL VARGAS MANRIQUE, MIRNA MILAGROS RINCON COBALAN, ANGEL ALEJANDRO BELTRAN GONGORA, AMILCAR DEL CARMEN PALI TEC**, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar la renovación de citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. JOSE RAMON CAMBRANIS DZIB, FRANCISCO JAVIER CRIOLLO ROSADO, ALBERTO DE LOS ANGELES RUELAS CAHUICH, MARCO ANTONIO ORTIZ PATRON, MARCOS EDUARDO DAMIAN HUICAB, CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ CANTO, JULIO CESAR AVILA DZUL, MARIO CANDELARIO PACHECO JESUS, MARCO ANTONIO DUARTE MECETA, ALEJANDRO MOO CERVERA, MARTIN FRANCISCO CANUL MISS, GUILLERMO QUINTILIANO SULUB FRANCO, MARCIAL MARTIN BALAN LARA, ARMANDO JOSE VALENCIA BAÑOS, MAURO ISRAEL VARGAS MANRIQUE, MIRNA MILAGROS RINCON COBALAN, ANGEL ALEJANDRO BELTRAN GONGORA, AMILCAR DEL CARMEN PALI TEC**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82, y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramito el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. JOSE RAMON CAMBRANIS DZIB, FRANCISCO JAVIER CRIOLLO ROSADO, ALBERTO DE LOS ANGELES RUELAS CAHUICH, MARCO ANTONIO ORTIZ PATRON, MARCOS EDUARDO DAMIAN HUICAB, CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ CANTO, JULIO CESAR AVILA DZUL, MARIO CANDELARIO PACHECO JESUS, MARCO ANTONIO DUARTE MECETA, ALEJANDRO MOO CERVERA, MARTIN FRANCISCO CANUL MISS, GUILLERMO QUINTILIANO SULUB FRANCO, MARCIAL MARTIN BALAN LARA, ARMANDO JOSE VALENCIA BAÑOS, MAURO ISRAEL VARGAS MANRIQUE, MIRNA MILAGROS RINCON COBALAN, ANGEL ALEJANDRO BELTRAN GONGORA, AMILCAR DEL CARMEN PALI TEC,** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80

de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los dos días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. GONZALO ENRIQUE PEREZ MENESES, ALICIA GUADALUPE CANCINO RUIZ, FERNANDO MATEO CHAB BASTARRACHEA, GUADALUPE DEL CARMEN ARGAEZ AVILEZ, LUIS MIGUEL VELUETA DORANTES, ABRAHAM SANCHEZ REBOLLEDO, HECTOR MARTIN SIERRA LUNA, TANIA JOSEFINA CHABLE CHAN, ALEJANDRO MARIN CONTRERAS, JULIAN JAVIER ANGULO BALAN, MARIA JESUS DEL ROSARIO OCHEITA ZULOAGA, ROBERTO CARLOS MAAS POOT, JUVENTINO GONZALEZ MIJANGOS, ARMANDO ENRIQUE GOMEZ CARRILLO, SAYDI DEYLINA VILLEGAS MARTINEZ, IRENE RODRIGUEZ AGUAYO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha seis de abril del dos mil doce, mismo que fue publicado en el periódico oficial del estado el día dos de mayo del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. GONZALO ENRIQUE PEREZ MENESES, ALICIA GUADALUPE CANCINO RUIZ, FERNANDO MATEO CHAB BASTARRACHEA, GUADALUPE DEL CARMEN ARGAEZ AVILEZ, LUIS MIGUEL VELUETA DORANTES, ABRAHAM SANCHEZ REBOLLEDO, HECTOR MARTIN SIERRA LUNA, TANIA JOSEFINA CHABLE CHAN, ALEJANDRO MARIN CONTRERAS, JULIAN JAVIER ANGULO BALAN, MARIA JESUS DEL ROSARIO OCHEITA ZULOAGA, ROBERTO CARLOS MAAS POOT, JUVENTINO GONZALEZ MIJANGOS, ARMANDO ENRIQUE GOMEZ CARRILLO, SAYDI DEYLINA VILLEGAS MARTINEZ, IRENE RODRIGUEZ AGUAYO,** en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de

pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito presentado ante el Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. GONZALO ENRIQUE PEREZ MENESES, ALICIA GUADALUPE CANCINO RUIZ, FERNANDO MATEO CHAB BASTARRACHEA, GUADALUPE DEL CARMEN ARGAEZ AVILEZ, LUIS MIGUEL VELUETA DORANTES, ABRAHAM SANCHEZ REBOLLEDO, HECTOR MARTIN SIERRA LUNA, TANIA JOSEFINA CHABLE CHAN, ALEJANDRO MARIN CONTRERAS, JULIAN JAVIER ANGULO BALAN, MARIA JESUS DEL ROSARIO OCHEITA ZULOAGA, ROBERTO CARLOS MAAS POOT, JUVENTINO GONZALEZ MIJANGOS, ARMANDO ENRIQUE GOMEZ CARRILLO, SAYDI DEYLINA VILLEGAS MARTINEZ, IRENE RODRIGUEZ AGUAYO**, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar la renovación de citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. GONZALO ENRIQUE PEREZ MENESES, ALICIA GUADALUPE CANCINO RUIZ, FERNANDO MATEO CHAB BASTARRACHEA, GUADALUPE DEL CARMEN ARGAEZ AVILEZ, LUIS MIGUEL VELUETA DORANTES, ABRAHAM SANCHEZ REBOLLEDO, HECTOR MARTIN SIERRA LUNA, TANIA JOSEFINA CHABLE CHAN, ALEJANDRO MARIN CONTRERAS, JULIAN JAVIER ANGULO BALAN, MARIA JESUS DEL ROSARIO OCHEITA ZULOAGA, ROBERTO CARLOS MAAS POOT, JUVENTINO GONZALEZ MIJANGOS, ARMANDO ENRIQUE GOMEZ CARRILLO, SAYDI DEYLINA VILLEGAS MARTINEZ, IRENE RODRIGUEZ AGUAYO**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2,7,8, fracciones VI y XI, 13 fracción I, 14 fracción B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82, y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 2,4,12,15,16,25,26,27,34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. GONZALO ENRIQUE PEREZ MENESES, ALICIA GUADALUPE CANCINO RUIZ, FERNANDO MATEO CHAB BASTARRACHEA, GUADALUPE DEL CARMEN ARGAEZ AVILEZ, LUIS MIGUEL VELUETA DORANTES, ABRAHAM SANCHEZ REBOLLEDO, HECTOR MARTIN SIERRA LUNA, TANIA JOSEFINA CHABLE CHAN, ALEJANDRO MARIN CONTRERAS, JULIAN JAVIER ANGULO BALAN, MARIA JESUS DEL ROSARIO OCHEITA ZULOAGA, ROBERTO CARLOS MAAS POOT, JUVENTINO GONZALEZ MIJANGOS, ARMANDO ENRIQUE GOMEZ CARRILLO, SAYDI DEYLINA VILLEGAS MARTINEZ, IRENE RODRIGUEZ AGUAYO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constarán las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los tres días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. LUIS ARMANDO ONTIVEROS ORTEGA, CRISTOBAL MIGUEL MIJANGOS GONZALEZ, TIBURCIO MANUEL ORTEGON XOOL, JOSE FIDELIO GONZALEZ ESCALANTE, MANUEL ARMANDO NICOLAS BUENFIL SALAZAR, IRMA ADELINA BERNABE EUAN, RAMON ISAAC FUENTES BARREDO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta de mayo del dos mil doce, mismo que fue publicado en el periódico oficial del estado el día tres de julio del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. LUIS ARMANDO ONTIVEROS ORTEGA, CRISTOBAL MIGUEL MIJANGOS GONZALEZ, TIBURCIO MANUEL ORTEGON XOOL, JOSE FIDELIO GONZALEZ ESCALANTE, MANUEL ARMANDO NICOLAS BUENFIL SALAZAR, IRMA ADELINA BERNABE EUAN, RAMON ISAAC FUENTES BARREDO,** en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito presentado ante el Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. LUIS ARMANDO ONTIVEROS ORTEGA, CRISTOBAL MIGUEL MIJANGOS GONZALEZ, TIBURCIO MANUEL ORTEGON XOOL, JOSE FIDELIO GONZALEZ ESCALANTE, MANUEL ARMANDO NICOLAS BUENFIL SALAZAR, IRMA ADELINA BERNABE EUAN, RAMON ISAAC FUENTES BARREDO,** en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar la renovación de citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. LUIS ARMANDO ONTIVEROS ORTEGA, CRISTOBAL MIGUEL MIJANGOS GONZALEZ, TIBURCIO MANUEL ORTEGON XOOL, JOSE FIDELIO GONZALEZ ESCALANTE, MANUEL ARMANDO NICOLAS BUENFIL SALAZAR, IRMA ADELINA BERNABE EUAN, RAMON ISAAC FUENTES BARREDO,** dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VI y XI, 13 fracción I, 14 fracción B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82, y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes

solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. LUIS ARMANDO ONTIVEROS ORTEGA, CRISTOBAL MIGUEL MIJANGOS GONZALEZ, TIBURCIO MANUEL ORTEGON XOOL, JOSE FIDELIO GONZALEZ ESCALANTE, MANUEL ARMANDO NICOLAS BUENFIL SALAZAR, IRMA ADELINA BERNABE EUAN, RAMON ISAAC FUENTES BARREDO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos

sociales de la persona moral concesionaria;

- XV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los cuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA AL C. RAFAEL DEL CARMEN TREJO DUARTE, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta de diciembre del dos mil diez, mismo que fue publicado en el periódico oficial del estado el día veintiuno de enero del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. RAFAEL DEL CARMEN TREJO DUARTE**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito presentado ante el Instituto Estatal del Transporte, compareció el **C. RAFAEL DEL CARMEN TREJO DUARTE**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar la renovación de citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. RAFAEL DEL CARMEN TREJO DUARTE**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VI y XI, 13 fracción I, 14 fracción B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82, y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. RAFAEL DEL CARMEN TREJO DUARTE**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión del solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte

- del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
 - VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
 - VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
 - VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
 - IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
 - X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
 - XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
 - XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
 - XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
 - XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
 - XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
 - XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA AL C. ANGEL RICARDO VALDEZ ARJONA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, mismo que fue publicado en el periódico oficial del estado el día veintinueve de febrero del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. ANGEL RICARDO VALDEZ ARJONA**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito presentado ante el Instituto Estatal del Transporte, compareció el **C. ANGEL RICARDO VALDEZ ARJONA**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar la renovación de citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. ANGEL RICARDO VALDEZ ARJONA**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VI y XI, 13 fracción I, 14 fracción B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82, y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ANGEL RICARDO VALDEZ ARJONA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión del solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26660

NOLBERTA PARRA FARIAS (DENUNCIANTE)

En el toca 01/16-2017/00150, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, dictada por el Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/1043, instruida a Adrián Álvarez Arias, por el delito de Homicidio calificado y Asociación delictuosa. Esta Sala Penal el día seis de abril de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...R E S U E L V E:

PRIMERO: Resultaron infundados e insuficientes los agravios de la representación social. **SEGUNDO:** En consecuencia, se CONFIRMA la resolución impugnada. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI; y, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII; y, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala,

que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

CUARTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio al Juez de Origen. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente TOCA como asunto fenecido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 2 de Mayo de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA****CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO
OFICIAL**

**A LOS CC. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS
(DENUNCIANTE) Y MANUEL SANTIAGO CALDERON
(SENTENCIADO).**

TOCA: 244/16-2017/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA Y EL APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION DE LA BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA Y COMPURGADA, DICTADA DE FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, POR LA JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DITRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL NUMERO 01/12-2013/2P-II, INSTRUIDA A MANUEL SANTIAGO CALDERON Y OTROS POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL EN GRADO DE TENTATIVA DENUNCIADO POR ADAN REYES DE LA CRUZ Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS, HOCIMIDIO SIMPLE DENUNCIADO POR BELLA LANDY JIMENEZ MONTERO, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CORNELIO GARCIA GARCIA Y ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA DENUNCIADO POR JORGE ALFREDO CARDEÑAS CARLO, APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.-
VISTO: Téngase por recibido el oficio número 399/D.V.C.J./2017, signado por la Subdirectora de Control Judicial "B" en Carmen, mediante el cual solicita prorroga para la presentación de los agravios derivado del recurso de apelación en el presente Toca.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Toda vez que la Subdirectora de Control Judicial "B" en Carmen, mediante oficio de cuenta solicita una prorroga

para la presentación de agravios, dado el recurso que interpusiera la representación social en el presente asunto, en virtud que la causa penal se compone de cinco tomos; petición que es procedente de conceder por tal motivo se deja sin efecto la audiencia de vista de alzada fijada para el día veintiocho del mes y año que transcurre a las once horas, estableciéndose el veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete a las once horas para que tenga verificativo la audiencia en comento.

La defensa del sentenciado estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento que se suscito los hechos que nos ocupa.

Apercibiendo al Fiscal adscrito y el Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, en el domicilio ubicado en Calle 31 y/o Avenida Aviación numero 242 de la Colonia Benito Juárez, en esta ciudad (sucursal camaron).-
2. Adán Reyes de la Cruz (denunciante), en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Publica Vialidad y Transito Municipal de esta ciudad.-
3. Luis Alfonso de la Cruz Santos (denunciante) y Manuel Santiago Calderón (sentenciado) a quienes deberá de notificárseles por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se les requiera que señalen domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se les harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.
4. Toda vez, que de autos se desprende que la denunciante Bella Landy Jiménez Montero, tiene su domicilio ubicado en Carretera Periférica de la Colonia Lázaro Cárdenas de Villa Cuauhtémoc Centla, Tabasco.

mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, gírese mediante atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez remita a su homólogo del Estado de Tabasco el despacho marcado con el número 44/16-2017/S.M., y este a su vez lo haga llegar, al Juez Penal en Turno de la Ciudad de Centla Tabasco; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique a la denunciante Bella Landy Jiménez Montero, en el domicilio antes señalado, el proveído preinserto, en el despacho de mérito; así mismo deberá requerirla para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo así las subsecuentes, se le realizarán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

De igual Manera, se apercibe a los antes mencionados a excepción del Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Ante esta tesitura y dado que no se tiene conocimiento del trámite dado al despacho número 37/16-2017/S.M., dirigido al Juez Penal en Turno de la ciudad de Centla, Tabasco, mismo que fuera enviado por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; por tal motivo, gírese oficio recordatorio al C. Magistrado Presidente, a efecto de que se sirva requerir el despacho en cita a su homólogo del estado de Tabasco, para que esta Alzada esté en aptitud de proveer lo conducente.-

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **A LOS CC. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS (DENUNCIANTE) Y MANUEL SANTIAGO CALDERON (SENTENCIADO)**. Por medio de tres edictos publicados

tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 248/15-2016/2CI

**C. . ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ
C. CARMITA SANCHEZ CANUL**

Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y LA C. CARMITA SANCHEZ CANUL EN SU CARÁCTER DE CONYUGE.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en el cual solicita se ordene el emplazamiento del demandado por medio de periódico oficial del gobierno, en consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Como lo solicita el LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio del demandado, y toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se decreta la ignorancia del domicilio de los demandados ASCENCIO DE LA CRUZ ALFREDO Y CARMITA SANCHEZ CANUL, por lo tanto con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, EMPLÁCESE A LOS CIUDADANOS ASCENCIO DE LA CRUZ ALFREDO, en su carácter de Acreditado y Garante,

Y CARMITA SANCHEZ CANUL, como Cónyuge garante, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

“**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- ASUNTO:** 1) *Con el escrito inicial de demanda del Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 38794 (treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro), de fecha ocho de julio de 2008, pasada ante la fe del Notario Público LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINO SHETTINO, Titular de la Notaría Publica número 86 (ochenta y seis) del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance entre Avenida Casa de Justicia y Prolongación de Avenida Tormenta del INFONAVIT “Las Flores”, C.P. 24500 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, con Cédula Profesional 7640731, y RFC DIRC841008 LC”, y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional 4427260 y RFC CAQG 7211248G6; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, al C. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ, en su carácter de “Acreditado” y a la C. CARMITA SÁNCHEZ CANUL, en su carácter de “CÓNYUGE”, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano marcado con el numero cuatrocientos ochenta y uno de la Calle Cincuenta y cinco, entre Calle 88 y Avenida Boquerón del palmar, de la Colonia San Carlos, Código Postal 24116 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, de quien se reclama las siguientes prestaciones: -*

De los CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ y la C. CARMITA SÁNCHEZ CANUL, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:- -

- a) *Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de esta acción.*
- b) *Por concepto de suerte principal al día 14 DE MARZO DEL 2016, se reclama el pago de 113.2110 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de*

\$251,375.51 la cual se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la Escritura Pública No. 636 de fecha 24 DE OCTUBRE DEL 2003, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes: Suerte Principal de 100.3590 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$213,869.04 y los Intereses ordinarios de 12.7190 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$28,241.47, mismos montos que se actualizarán de conformidad con el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como del mes correspondiente según la etapa de ejecución. -

- c) *El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 14 DE MARZO DEL 2016, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.-*
- d) *El pago de intereses moratorios vencidos al día 14 DE MARZO DEL 2016, según la tasa pacta en el documento base de la acción.-*
- e) *Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.-*
- f) *El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor;-*
- g) *El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.*

En consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 38794 (treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro), de fecha ocho de julio de 2008, pasada ante la fe del Notario Público LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINO SHETTINO, Titular de la Notaría Publica número 86 (ochenta y seis) del Distrito Federal, misma que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- -

2).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance entre Avenida Casa de Justicia y Prolongación de Avenida Tormenta del INFONAVIT "Las Flores", C.P. 24500 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.- - 3).- Se admiten como Asesores Técnicos a los Licenciados CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, con Cédula Profesional 7640731, y RFC DIRC841008 LC", y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional 4427260 y RFC CAQG 7211248G6, acorde con el artículo 49 inciso "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Asimismo, se tiene al GABRIEL DAVID CHAN QUIAB como Representante Común en este asunto, de conformidad con el artículo 46 del Código en cita. - 4).- Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3,4 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA. 5).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 248/15-2016/2C-I- 6).- Y toda vez que el domicilio de los CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ, y CARMITA SÁNCHEZ CANUL, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a los CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ, en su carácter de "Acreditado" y a la C. CARMITA SÁNCHEZ CANUL, en su carácter de "CÓNYUGE", quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano marcado con el número cuatrocientos ochenta y uno de la Calle Cincuenta y cinco, entre Calle 88 y Avenida Boquerón del palmar, de la Colonia San Carlos, Código Postal 24116 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZON DE DISTANCIA, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la

Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se les previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requíerese a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora 7).- Asimismo, se requiere atentamente al Juez exhortado, que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado a favor del CIUDADANO ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ, de fojas 224 a 225 del Tomo 83, Volumen G, Libro y Sección Primeros, con la Inscripción Tercera, número 50, 075, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con lo establecido en el numeral 542 del Código en comento, remitiéndole para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda. 8).- Acúsese de recibido a esta autoridad el presente exhorto. 9).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de acuerdo al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Exhortado a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, y se le concede JURISDICCION PLENA.- 10) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.- 11).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. 12) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- 13) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido

emplazado a Juicio el demandado.

14).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

15).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita-

16).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. (...) -- "

2) Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días hábiles, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, dejándose en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte por ser el emplazamiento de orden público, no obstante a efecto de realizar las publicaciones y con fundamento en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos

establecidos en el oficio en cita.-

4) Cumplimentando lo anterior, se procederá de girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes en días hábiles, y se turnara los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados en días hábiles.

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO REYNALDO ESCOBAR CACHON**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA ,
ACTUARIA INTERINA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

NEW HOLLAND DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO:
CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000
DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 37/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RAFAEL ESQUEDA SOLIS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA CIUDADANA MARIA DEL

CARMEN FUENTELZAS CERVERA EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL NEW HOLLAND DE MÉXICO S.A DE C.V. REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO RAUL CASTRO VELAZQUEZ Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Como lo solicita la autoridad federal en el oficio de cuenta y toda vez que en los presentes autos no existe domicilio alguno de dicho tercero interesado, toda vez que mediante proveído de fecha 27 de mayo del 2015 se declaró la ignorancia de domicilio del antes citado, en consecuencia y de conformidad con el artículo 27 fracción III inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la tercera interesada NEW HOLLAND DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante el contador público Raúl Castro Velázquez o a través de quien legalmente la represente, a través del Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días, a cargo y a costa del quejoso, haciéndole saber a dicha tercera interesada que podrá acudir al juicio de amparo en mención si así le conviniere, notificándole y emplazándole en los siguientes términos:-

1.- Se encuentra señalada las diez horas con quince minutos del uno de junio del dos mil diecisiete para que tenga verificativo la audiencia constitucional ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

2.- Se le requiere para que en el término de tres días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista, de conformidad con los artículos 27 fracción II y 29 de la Ley de Amparo, sin necesidad de acuerdo previo, hasta en tanto subsane tal omisión. - -

3.- Quedando a disposición de la tercera interesada la copia de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado, así como en la Secretaría del Juzgado Primero

de Distrito para imponerse de ellas.

En consecuencia, tórnese los presentes autos a la Central de Actuarios para que por conducto del actuario diligenciador se sirva notificar de manera URGENTE al quejoso, cuyo nombre y domicilio deberá certificar el Secretario de Acuerdos al calce del presente proveído, haciéndole entrega de los referidos edictos para su debida publicación, debiendo acreditar ante el juez federal correspondiente la debida publicación de los mismos, con el apercibimiento que señala el artículo 27 fracción III inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, dejando constancia de ello el actuario diligenciador.

3.- Por último y toda vez que el Juez Federal fijó para el día uno de junio del año en curso, a las diez horas con quince minutos para que tenga verificativo la audiencia constitucional, se le informa que en virtud de que el domicilio que proporcionó el actor para emplazar al demandado es en la ciudad de Querétaro, Querétaro y no se le localizó y después de haber girado sendos oficios a diversas autoridades no proporcionaron domicilio alguno para poder emplazarlo, se declaró la ignorancia de domicilio y el emplazamiento fue ordenado a través de los edictos correspondientes y un periódico de mayor circulación, gírese atento oficio al citado Juez Federal con la transcripción íntegra de este proveído para su conocimiento y efectos legales a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE DE MANERA URGENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

EL LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR AL QUEJOSO RAFAEL ESQUEDA SOLÍS, APODERADO LEGAL DE MARÍA DEL CARMEN FUENTELZAS CERVERA, ES:

LA CALLE BRISAS, MANZANA CINCO, LOTE CINCO, ENTRE LAS CALLES BRISAS Y LINDA VISTA, DEL FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA. C.P. 24090 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Asimismo el número de amparo es 586/2017-VII-B

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de mayo de 2017.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 144/08-2009/2P

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

A LA. C. CARLOS ISIDRO GARCIA.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ERNESTO LUNA DIAZ por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MARIA ISABEL CRUZ MINA; la C. Juez dictó un auto el día veinte de abril de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: ...

En cuanto al testigo CARLOS ISIDRO GARCIA, se advierte que se no se obtuvo algún domicilio donde pueda ser citado el antes mencionado, aun cuando de la búsqueda y localización ordenada mediante proveído de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete (ver a foja 261), se obtuvo un domicilio diverso, en el mismo no habita el C. CARLOS ISIDRO GARCIA y siendo que esta autoridad no cuenta con otro domicilio diverso al que obra en autos, para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el C. CARLOS ISIDRO GARCIA de la siguiente manera:

- el día VEINTINUEVE de MAYO del dos mil diecisiete, a las DIEZ HORAS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del

antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva.- Debiendo la Actuaría Interina dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de Diez Unidades de medida de actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a CARLOS ISIDRO GARCIA por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintiseis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 60/07-2008/3-P-II

AL C. DARIO YAÑEZ CORREA Y CAROLINA DEL SOCORRO PALOMO NIÑO.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra GAMALIEL GORDILLO CHABLE Y LORDES HERNANDEZ OSORIO por considerarlos probables responsables por el delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, la C. Juez dictó un auto el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

VISTOS: Con el estado que guardan los autos donde se observa lo siguiente:

- Existe contradicción entre las declaraciones de los testigos de cargo, con el testimonio de los testigos de descargo.

Se tiene por recibido el oficio 400/2017 de la Licda. Margarita Hernández Cordero, fiscal de la adscripción; donde remite debidamente diligenciado la boleta de cita marcado con el número 371/1P-II/16-2017 dirigido al C. Tomas Alberto Cobo Flota, tal y como lo refiere el agente de la policía ministerial mediante oficio 482/A.E.I./2017.-----

Al respecto se PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del código de procedimientos penales del estado, acumúlense a los autos el oficio y anexo adjunto para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, y toda vez que como se observa en autos, existe contradicción en lo sustancial entre las declaraciones vertidas de los testigos de cargo los CC.

- Josefa Alfonso González
- Pedro Enrique Pasos Tut
- Tomas Alberto Cobo Flota
- Darío Yañez Correa
- Carolina del Socorro Palomo Niño

Así como en contraposición de éstos con el testimonio de los Testigos de Descargo las CC.

- Martha Elena López Cruz
- María Eleuteria Mass May

Por lo que se considera la celebración de Careo Procesal entre los Testigos de Cargo con los de Descargo, lo anterior; de conformidad con el numeral 245 del Código Procesal Penal de la materia, con la finalidad de que procedan a la discusión entre éstos, por lo que se procede

a citar a lo antes señalados de la siguiente manera:

- C. Josefa Alfonso González (testigo de cargo):
 - » Martha Elena López Cruz: diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.-
 - » María Eleuteria Mass May: diecinueve de mayo actual.-

- C. Tomas Alberto Cobo Flota (testigo de cargo):
 - » Martha Elena López Cruz: veintidós de mayo del presente año.-
 - » María Eleuteria Mass May: veintitrés de mayo actual.-

- C. Dario Yañez Correa (testigo de cargo):
 - » Martha Elena López Cruz: seis de junio del presente año.-
 - » María Eleuteria Mass May: siete de junio actual.

- C. Carolina del Socorro Palomo Niño (testigo de cargo):
 - » Martha Elena López Cruz: nueve de junio del presente año.-
 - » María Eleuteria Mass May: doce de junio actual.-

(Diligencias que se desahogaran en el horario de once horas con cuarenta y cinco minutos).-

- C. Pedro Enrique Pasos Tut (testigo de cargo):
 - » Martha Elena López Cruz: veintidós de junio del presente año a las once horas con cuarenta y cinco minutos.-

- » María Eleuteria Mass May: veintidós de junio actual a las doce horas con quince minutos.-

Toda vez que como se observa en autos, existe contradicción en lo sustancial entre las declaraciones vertidas de los testigos de cargo y los testigos de descargo antes señalados, se les hace saber a los intervinientes que en dicha audiencia deberán dirimirse las siguientes contradicciones:

La C. Josefa Alfonso González al rendir declaración ante este tribunal y ser interrogada por la defensa de la acusada LOURDES HERNÁNDEZ OSORIO responde lo siguiente:

1.- ¿Que diga la compareciente la fecha en que sucedieron los hechos en los cuales usted la despojaron del predio? A lo que respondió: me parece que fue en mayo del dos mil seis, como está asentando en el expediente.

2.- ¿Que diga la compareciente, quien tenía la legitima propiedad de dicho bien inmueble en cuestión? A lo que respondió: yo, yo tengo escrituras de ese predio y tengo entendido que ya en alguna de la diligencias que ha habido han sido entregadas o dadas como pruebas

3.- ¿Qué diga la compareciente, hace cuánto tiempo habita el predio en cuestión? A lo que respondió: ese predio nos lo entregaron entre mil novecientos ochenta y cinco o mil novecientos ochenta y seis que fue cuando empezamos a construir solo un cuarto que es de cuatro por cuatro creo.

Al ser interrogada por el acusado GAMALIEL GORDILLO CHABLE, procede a interrogar a la compareciente;

1.- ¿Qué diga la compareciente desde que año tenía el uso y beneficio de la propiedad la cual es la presente causa penal? A lo que respondió: de 1985.

7.-¿Qué diga la compareciente, cual es el número de predio que manifiestan los hoy probable responsables y del cual tienen el uso? A lo que respondió: calle 53 A, lote 13, número 178, de la Colonia Morelos de esta Ciudad.-

8.-¿Qué diga la compareciente, cual es el número de manzana y lote de la propiedad de la cual está reclamando? A lo que respondió: manzana 1 lote 13.---

El C. Pedro Enrique Pssos Tut al rendir declaración en este tribunal con fecha el veinticuatro de marzo actual y al ser interrogado por la defensa de la acusada HERNÁNDEZ OSORIO refiere:

1.-¿Qué diga el compareciente como se entera de los hechos que hoy se investigan? A lo que respondió: es que fui a buscar a mi compañero de nombre JOSE LUIS PEREZ MARTINEZ, él es el esposo de la señora Josefa, al llegar vimos que no estaba el en su casa había otras personas.

2.-¿Qué diga el compareciente, en relación a la pregunta anterior, a donde fue a buscar al esposo de la señora Josefa, es decir que diga el domicilio? A lo que respondió: como dije anteriormente, se llegar a la casa más el número no lo sé.

4.-¿Qué diga el compareciente, dada su respuesta a la pregunta número uno, como le consta a usted que al domicilio al cual usted llego es propiedad de la hoy denunciante? A lo que respondió: porque me comentaba el señor Pérez Martínez que pagaba sus Impuestos prediales y al pagar los impuesto intuyo que es de él la propiedad-

8.-¿Qué diga el compareciente, que es lo que supuestamente usted observa al momento en que llega al predio donde supuestamente iba en busca del esposo de la denunciante? A lo que respondió: de lejos vimos que estaban entrando a la puerta principal gente que yo no conozco.-

9.-¿Qué diga el compareciente a que distancia aproximada estaba usted cuando según ve entrar a la puerta principal de dicho predio? A lo que respondió: como entre quince o veinte metros aproximadamente.

10.-¿Qué diga el compareciente en donde estaba usted cuando dice ver que entraban a la puerta principal del supuesto predio? A lo que respondió: casi en frente.

13.-¿Qué diga el compareciente, la forma en la que usted supuestamente ve entrar a la puerta principal del supuesto predio? a lo que respondió: la verdad no me acuerdo, vi que estaban antes de entrar como dije anteriormente estaban la puerta y creo que entran a la casa ya no sé porque yo me quite al no encontrar la persona que buscaba.

Al ser interrogado por la defensa del acusado GAMALIEL GORDILLO CHABLE refiere:

3.-¿Qué diga el compareciente, si la denunciante le ha presentado a usted alguna cedula o escrituras públicas sobre la propiedad que se encuentra actualmente en proceso? a lo que respondió: sé que pagan el predial, y al pagar el predial implica que tienen escritura de la propiedad, mas son papales confidenciales a mí no me los muestran.

El C. Tomas Alberto Cobo Flota con fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, al ser interrogado por la defensa del acusado GAMALIEL GORDILLO CHABLE refiere:

2.-¿Qué diga el compareciente si usted tiene conocimiento del lugar que habitaba la C. JOSEFA ALFONSO GONZALEZ, previo a los hechos que motivaron la presente causa penal? A lo que respondió: Habitaba en cale 53-A, lote 13 numero 168 de la colonia Morelos de esta ciudad.

5.-¿Qué diga el compareciente, como se entera usted de los hechos que motivaron los presentes hechos? A lo que respondió: por que pasamos a buscar al C. JOSE LUIS MARTINEZ, el C. PEDRO ENRIQUE PASOS TUT y un servidor, por que íbamos a salir de la ciudad ese día y al llegar al domicilio nos percatamos que había dos personas rompiendo en candado de la entrada principal.

10.- ¿Qué diga el compareciente, si usted recuerda la fecha en que haría el viaje con el señor José Luis Martínez Pérez y Pedro Enrique pasos Tut? A lo que respondió: veintitrés de mayo del año dos mil seis.

11.-¿ Que diga el compareciente si recuerda usted la hora en que paso por el C. José Luis Martínez Pérez para viajar a la ciudad de Campeche, en la fecha que señala en la respuesta de la pregunta anterior? A lo que responde: si más no recuerdo fue entre cinco quince y cinco treinta de la mañana.-

21.-¿Qué diga el compareciente, que es lo que vio y le consta en relación a los hechos? A lo que respondió: como dice la declaración cuando arribamos al domicilio del C. José Luis Martínez Pérez, nos percatamos que C. Pedro Enrique Pasos Tut y un servidor, que una pareja de hombre y mujer estaban rompiendo el candado de la casa.-

22.-¿Qué diga el compareciente, a que distancia se encontraba cuando dice haber observado que un hombre y una mujer estaban rompiendo el candado ? A lo que respondió: la distancia no recuerdo bien pero es aproximadamente unos quince metros de donde nos dejó el taxi.-

24.-¿Que diga el compareciente si puede usted referir la mecánica o forma en que según su dicho el hombre y la mujer rompían el candado? A lo que respondió: al parecer tenían una herramienta tipo martillo con la que estaban forzando el candado.---

29.-¿Qué diga el compareciente si usted vio y le consta que se haya roto el candado y de ser así quien lo rompe? A lo que respondió: al bajar de la unidad del taxi nos percatamos íbamos en la unidad de que la persona del sexo masculino era quien estaba rompiendo el candado.--

31.-¿Qué diga el compareciente, si usted pudo observar desde el primer momento en que según su dicho se rompiera el candado, que sucede después, si las personas se introdujeron al predio o que fue lo que sucedió? A lo que respondió: al estar hablando al compañero JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PEREZ, Pedro Enrique Pasos Tut, a la hora que sale de la vivienda cuando hoyo que lo hablaron

y se percata de lo que estaba sucediendo, se ponen a dialogar con las personas que estaban queriendo entrara el se pone a dialogar con esa personas.

36.-¿Qué diga el compareciente en qué momento se retira usted y su acompañante del lugar donde se dijo ocurrieran los hechos motivo de este Litis? A lo que respondió: no recuerdo cuanto tiempo fue que transcurrió.

En cuanto a las declaraciones de los testigos de DARIO YAÑEZ CORREA y CAROLINA DEL SOCORRO PALOMO NIÑO, coinciden en señalar lo siguiente:

“...que con fecha quince de marzo del 2006, el C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de esta ciudad le hizo entrega física y material del predio número 178 de la calle 53 “A” de la colonia Morelos, a la C. Josefa Alonso González, ya que ésta última promovió un Juicio de Posesión Plenaria y por eso mismo le fue entregado físicamente el predio, en cuanto a los hechos manifiestan que el veintidós de mayo del 2006 aproximadamente a las diez de la noche fueron a la casa de la pasiva, que debido a que Yañez Correa, salió hacer unas diligencia la C. Palomo Niño, permaneció un tiempo más en la casa de la pasiva, esperando el regreso del multicitado Yañez Correa, quién llego aproximadamente como a las 2:00 a.m., siendo en ese momento en que refieren que la pasiva les pidió que la esperaran un poco más (hasta las 5:00 a.m.) y la acompañaran a dejar al ADO a su esposo, quién tenía la necesidad de viajar, petición a la cual accedieron, por último, no omiten señalar que después de haber dejado en el ADO al esposo de la pasiva, la acompañaron de nueva cuenta a su domicilio, donde al llegar se dieron cuenta que el candado de la reja de entrada estaba cortado y al entrar al interior del predio, se encuentran con varias personas del sexo masculino y femenino quienes comenzaron a ponerse agresivos y amenazaron de muerte a la C. Josefa Alfonso González, por lo cual para evitar problemas fue que la antes citados y ambos testigos decidieron salirse del predio y de esa manera evitar alguna confrontación con las personas que estaban el interior del inmueble...”

Por otra parte los testigos de descargo refieren lo siguiente: La C. Martha Elena López Cruz al declarar ante este tribunal con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete y al ser interrogada por la defensa del acusado expresa:

2.- ¿Qué diga la compareciente, si usted recuerda la fecha aproximada desde la cual la señora Lourdes Hernández está habitando el predio motivo de esta causa? A lo que respondió: fue en el año 98.-

3.- ¿Qué diga la compareciente, a parte de la señora Lourdes Hernández que otras persona de su familia han habitado el lote el cual la señora Josefa Alfonso González ha demandado? A lo que respondió: a parte de ella su esposo y sus hijos, todo el tiempo han vivido ahí ellos.--

4.- ¿Qué diga la compareciente, si usted se ha podido percatar si en el año 1998 a la fecha la C. Josefa Alfonso González ha habitado el predio motivo de esta Litis? A lo que respondió: no nunca, y no la conozco.

6.- ¿Qué diga la compareciente, si usted recuerda desde hace cuánto tienen el servicio de luz en la colonia que

habitan? A lo que respondió: desde que se cambiaron a vivir, tenemos el servicio de luz y agua como desde el año 90.

7.- ¿Qué diga la compareciente, si los habitantes del predio ubicado en calle 53-A, lote 13 número 178 de la colonia Morelos de esta Ciudad, han sido la señor Lourdes Hernández Osorio y su familia o si alguna vez lo ha habitado, la otra señora Josefa no, nuca lo ha habitado.

La defensa de la acusada Lourdes Osorio realiza las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué diga la compareciente, cuanto tiempo tiene de conocer a los ciudadanos LOURDES OSORIO Y GAMALIEL GORIDLLO CHABLE? A lo que respondió: 32 años.

2.- ¿Qué diga la compareciente, en donde fue, que conoció a estas personas mencionadas en la pregunta anterior? A lo que respondió: ahí mismo en la colonia llegaron a rentar por ahí.

3.- ¿Qué diga la compareciente, cual es el domicilio en donde se encuentra ellos actualmente viviendo? A lo que respondió: está en la calle 53 A es el lote número 13 entre 62 y 60 de la colonia Morelos.

4.- ¿Qué diga la compareciente, si sabe cuántos años se encuentran viviendo los ciudadanos LOURDES OSORIO Y GAMALIEL GORDILLO CHABLE en el domicilio antes descritos? A lo que respondió: como 19 años.

5.- ¿Qué diga la compareciente, si en el domicilio antes mencionado se encontraba alguna otra pareja o familia indistintos a los hoy que se encuentran actualmente viviendo? A lo que respondió: no porque era un terreno baldío, no había casa, no había nada era un terreno baldío.-

6.- ¿Qué diga la compareciente, en base a su repuesta anterior a usted le consta el hecho de que los ciudadanos LOURDES OSORIO Y GAMALIEL GORDILLO CHABLE fueron las primeras personas en realizar una construcción en el predio baldío? A lo que respondió: si, ellos fueron.- El agente del ministerio público realiza las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué diga la compareciente, el día, la hora y el lugar que cohabitara la hoy inculpada Lourdes Hernández Osorio con su familia en el predio ubicado en calle 53-A, lote 13 número 178 de la colonia Morelos de estas Ciudad? A lo que respondió: fue en el año del 98 pero de la hora no lo sé y el día no recuerdo cuando fue.

7.- ¿Qué diga la compareciente, ... que manifieste que fue lo que los hoy inculpados le dijeron con relación al predio ubicado en calle 53-A, lote 13 número 178 de la colonia Morelos de esta ciudad? A lo que respondió: Ellos me dijeron que la señora Josefa los está acusado de despojo y pues eso es mentira esa señora nunca ha vivido ahí.-

:

La C. Martha Eleuteria Maas May al declarar ante este tribunal con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete y al ser interrogada por la defensa del acusado expresa:

6.- ¿Qué diga la compareciente, si antes de que se presentara el ciudadano Gamaliel Gordillo Chable y

Lourdes Osorio al habitar el predio había una construcción o pie de casa de que los se presentaran a vivir en el domicilio? A lo que respondió: no, no tenían nada, ni pie de casa era terreno baldío.

7.- ¿Qué diga la compareciente, si sabe cuál es el predio o domicilio que la ciudadana Josefa Alfonso González es la que se encuentra reclamando como su propiedad? A lo que respondió: lo que yo sé que está peleando el lote 12 que está pelando doña Josefa y el de doña Lourdes es el lote 13.-

11.- ¿Qué diga la compareciente, si la C. Josefa Alfonso González quien manifiesta que fue despojada de su propiedad por parte del ciudadano Gamaliel Gordillo Chable y Lourdes Osorio ocurrió de la manera que ella menciona? A lo que respondió: nunca la despojaron a doña Josefa.-

Por otra parte al ser interrogada por la defensa de la acusada refiere:

3.- ¿Qué diga la compareciente, si Lourdes Osorio despojo de su predio a la hoy denunciante Josefa Alfonso González? A lo que respondió: no.-

4.- ¿Qué diga la compareciente, como le consta que la C. LOURDES OSORIO no despojó a Josefa Alfonso González de predio que esta reclama? A lo que respondió: somos vecinos, somos vecinos de tres casas y a cada rato estamos conviviendo ellos nunca han despojado a nadie.-

5.- ¿Qué diga la compareciente, si sabe y tiene conocimiento como es que ingreso Lourdes Osorio ingreso al predio que habita? A lo que respondió: yo tengo entendido que lo solicito en el palacio municipal.-

6.- ¿Qué diga la compareciente, si el predio al cual ingreso la C. Lourdes Osorio se encontraba habitado por la C. Josefa Alfonso González el día en que Osorio entrara en compañía del C. Gamaliel Gordillo Chable? A lo que respondió: nunca fue habitado por doña Josefa, ni la conozco.

7.- ¿Qué diga la compareciente, las condiciones en la cual se encontraba el predio el cual es habitado por la C. Lourdes Osorio? A lo que respondió: no.

Hágase saber a los antes citados que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, pese de estar enterados, se les aplicará la primera medida de apremio que previene el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado y los demás medios de las fracciones se aplicara de manera sucesiva sin necesidad de girar otro citatorio, por ello plásmense correctamente en la boleta de cita que se envíe.-

(...)

En cuanto a los CC. Darío Yañez Correa y Carolina del Socorro Palomo Niño, al ignorarse el domicilio de cada uno de estos donde puedan ser notificados, toda vez que durante el proceso y desconociéndose su paradero se agotaron como consta en proveídos de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez (ver foja 132 tomo II) los medios establecidos por la ley para lograrlo, tal y como se aclara en auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis,

es de apreciarse que se hicieron valer todos los medios establecidos por la Ley para hacerlos comparecer, sin que se lograra esto; y con la finalidad de esclarecer los hechos es de que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, los días y horarios antes señalados. Haciendo del conocimiento a los testigos de cargo que en caso de no comparecer en las fechas y horas fijadas para el desahogo de las diligencias se decretara Ausencia de testigo, procediéndose a determinar el Careo supletorio en término del artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado con los testigos de descargo con el testimonio de los testigos de cargo ausentes CC. Darío Yañez Correa y Carolina del Socorro Palomo Niño, por lo antes ordenado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.--

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. Darío Yañez Correa y Carolina del Socorro Palomo Niño por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintiseis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.--

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABIL DEL AÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE:03/16-2017/1E-II.-

AL C. INES MARIANA JOB MORENO y JUAN ACOSTA GONZALEZ.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO**; querellado por **NELBA MESA ALEJANDRO**, y del que se considera probable responsable a INES MARIANA JOB MORENO y JUAN ACOSTA GONZALEZ, así como el delito de LESIONES, **querellado por el C. ANDRES HERRERA GARCIA** la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco de ABRIL de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Dada la literalidad del oficio número SEAFI/0301/AG/SC/0210/2017, remitido por la LIC. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefe de la Oficina de Recaudación;

es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: Acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponde.

Ahora bien, siendo que se han agotado todos los medios para localizar a los acusados y siendo que todas las dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto la búsqueda y localización de los ciudadanos INES MARIANA JOB MORENO y JUAN ACOSTA GONZALEZ, hasta la fecha no proporcionarían domicilio distinto al que obra en autos; es por tal motivo que se ordena notificar a los ciudadanos INES MARIANA JOB MORENO y JUAN ACOSTA GONZALEZ, la Situación Jurídica de fecha treinta de Noviembre del año dos mil dieciséis, misma que a la letra en su punto de RESUELVE dice: "..."**PRIMERO:** Siendo las **NUEVE HORAS**, del día de hoy **TREINTA** de **NOVIEMBRE** de **dos mil DIECISEIS**, y dentro del término Constitucional, se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra de los CC. **RAMONA ALEJANDRA JOB MORENO, MARIANA JOB MORENO, JUAN ACOSTA GONZALEZ** por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO**; ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por los ciudadanos **NELBA MESA ALEJANDRO**, asimismo en contra de los CC. **RAMONA ALEJANDRA JOB MORENO, MARIANA JOB MORENO, JUAN ACOSTA GONZALEZ E INES DEL CARMEN MORENO DELGADO** por la comisión del delito de LESIONES ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado querellado por el C. **ANDRES HERRERA GARCIA**. - **TERCERO:** De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos. - **CUARTO:** Con fundamento en el numeral 20 apartado A fracción IV Constitucional, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los CAREOS con las personas que deponen en su contra. - **QUINTO:** Se tiene como defensor del acusado al C. Defensor de oficio. - **SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculpado e identifique por los medios adoptados administrativamente. - **SÉPTIMO:** Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley. - **OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.** - Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes

a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- NOVENO -Notifíquese personalmente y Cúmplase. - ..."siendo esto por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación de la Situación Jurídica, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para los acusados JOB MORENO y ACOSTA GONZALEZ, aun las de carácter personal, se harán por medio de Estrados de este Juzgado Menor. -

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, de la notificación requerida, hecho lo anterior devuelva a la Secretaria el presente sumario.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **INES MARIANA JOB MORENO y JUAN ACOSTA GONZALEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE:67/15-2016/1E-II.-

AL C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en averiguación del delito de daño en propiedad ajena imprudencial por motivo de hecho de transito de vehículo; querrellado por Adela Jaramillo Ojeda y Alejandro de Jesús León Hernández, y del que se considera probable responsable a Juan Carlos Estrada Martínez la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

Vistos: Con la cuenta secretarial que antecede; Es por lo que al respecto se provee: Toda vez que se han agotado todos los medios para lograr la comparecencia del acusado; en consecuencia, cítese al ciudadano JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ, a que comparezca ante este juzgado el día SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, a las Diez horas, para efectos de llevar a cabo la audiencia de DECLARACION PREPARATORIA, citándose al ciudadano JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a enviar el presente expediente al archivo judicial para su Guarda y conserva, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 133/15-2016/2C-I, relativo JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN ERASMO TEJEDA ESTRELLA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCAMÚLTIPLE,

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS KADIDJA MARIA DE LA VEGA LARA Y JORGE RAFAEL AMAYA MONTERO, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE QUINCE, ACTUALMENTE LOTE NUMERO VEINTIOCHO DE LA MANZANA TRES, UBICADO EN LA CALLE NARANJA, ESQUINA CON CALLE ZAPOTE DEL FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA DE ESTA CIUDAD, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, UNA RECAMARA, BAÑO Y PATIO DE SERVICIO QUE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES.- POR SU LADO NORTE MIDE 8.55 MTS Y COLINDA CON CALLE NARANJA; POR SU LADO SUR MIDE 8.55 MTS Y COLINDA CON LOTE 14, POR SU LADO ESTE MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON LOTE DE TERRENO PARTICULAR; POR SU LADO OESTE MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 16 Y CIERRA EL PERIMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE 153.90 METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.”-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate el promedio basado en los avalúos emitidos por ambas partes, de \$717,000.00 (SON: SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$478,000.00 (SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 24 de marzo del 2017.- **ATENAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **CONCEPCIÓN**

NAAL CELIS, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Gloria Candelaria López Domínguez, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de Marzo del 2017.- **Licenciado Manuel Dolz Ramos, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de GIACOMINA MARIA MERINO CAPELLINI, quien falleciera el día 24 de Marzo de 2017,

en esta Ciudad habiendo radicado la sucesión su hija y albacea designada la ciudadana ARLETH GIACOMINA NOVELO MERINO

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE HILARIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LUCIA MERCEDES ESTRADA FLORES, QUIEN FALLECIERA EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO 2015, EN EL MUNICIPIO DE CALKINI, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS

POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIANO PEREZ RUIZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de Marzo del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ALEJANDRA MENDOZA GORDILLO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 08 de Febrero del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIA ELENA SANDOVAL SANCHEZ, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Marzo del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión testamentaria del señor MARIA DEL ROSARIO CRUZ, también conocida como MARIA DEL ROSARIO PACHECO CRUZ, quien falleciera el día veintinueve de septiembre del dos mil trece, denuncia que hace la ciudadana ROSA ELENA CEN GONGORA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de

publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de Abril de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor FERNANDO GUADALUPE UC RINCON, quien falleciera el día diecisiete de julio del dos mil nueve, denuncia que hace su cónyuge supérstite, la señora IRLANDA DE LOS ANGELES CASTILLA NOH

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de Abril de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número ciento cincuenta y tres (153) otorgada ante Mí, de fecha 26 de abril de 2017, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **NORA DEL CARMEN CAMPOS JUAREZ**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA LIZBETH DURAN CAMPOS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 26 de abril de 2017.- LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- R.F.C. MAGA-410213- FH2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA

NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL **SR. RAMON HUCHIN DZUL**, POR SUS HIJOS LOS CC. **PORFIRIO HUCHIN LOPEZ Y ROBERTO HUCHIN LOPEZ**, NATURALES Y VECINOS DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS , COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, A 9 DE MAYO DEL AÑO 2017.- LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesión intestamentario a bienes del señor **JORGE ELIEZER POOT SANTOS**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día **quince de enero del dos mil siete**, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHOS A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DEL LA C. MAGDALENA MARGARITA MURGIA ROSALES, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 59 NUMERO 14-"A" CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, IGUALMENTE SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA MISMA PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 26 DE ABRIL DE 2017.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144x2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL**P R E S E N T E :**

En escritura pública número **499 CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 29 veintinueve de Marzo del 2017 dos mil diecisiete, pasada ante mí en el protocolo Trescientos Cuarenta y Ocho, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria de la señora **ALVA DEL CARMEN DEL RIVERO VARGAS**, denunciado por el señor **JOSE MOISÉS CARBONELL DEL RIVERO**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los

que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 29 días del Marzo del 2017 dos mil diecisiete.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ NÚMERO CATORCE, COLONIA BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **177/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONSIERA AL NOMBRE DE ELVIA AMIRA GONZALEZ RODRIGUEZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **ROMAN FERRERA GONZALEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 30 DE MARZO DE 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**